

308909
23
2eje.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LA JUSTICIA EN EL PENSAMIENTO
CRISTIANO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Alfonso Guerrero Martínez

México, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Gracias Dios mío por permitirme lograr
una meta más en mi vida; porque sin Tu
ayuda nada podría ser ni hacer.-**

A mis Papás:

Mamá:

Te agradezco ser lo que eres en todos los momentos de mi vida. Eres lo más grande que Dios me ha dado. **En especial** este logro es para tí y por tí.

Papá:

Desde el cielo yo sé que me estás viendo. Gracias siempre por tu presencia, tu imagen de Padre ejemplar, por tus valores y por tu calidad de **gran hombre**.

A mis Hermanos:

Marisol, Fernando, Manolo, José Luis, Toño, Cova, Maricarmen, porque siempre están ahí escuchando, apoyando, entendiendo mi vida y mis cosas importantes o triviales. Porque cuento con ustedes siempre en las buenas y en las malas. Gracias.

A Mauricio:

Mil Gracias porque el haberte conocido es de las cosas más increíbles que me han sucedido. Te agradezco enormemente el haberme ayudado a lograr este reto con gran entusiasmo y amor, porque lo hiciste como si fuera el tuyo propio.

A mis amigos:

Por estar conmigo y ayudarme en momentos felices pero sobre todo en momentos difíciles y tristes y por pasar con ustedes momentos increíbles.

En especial a:

Heidi Solís, Adriana Llerena,
Rosalba Vázquez, Patricia Moctezuma,
Leticia Salgado, Laura Pereda, Sandra
Nieto, Claudia Amador, Marielle Molinar,
José Bejar.

A todos los demás amigos que aunque no los mencione, a todos los recuerdo con mucho cariño y les agradezco su amistad.

Al Dr. Alfonso Guerrero Martínez por haberme proporcionado su tiempo, sus conocimientos, su dedicación e inspiración, para la conclusión del presente trabajo.

En general a todas las personas que colaboraron a la conclusión de este paso en mi vida profesional.

Muchas Gracias.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I "LAS PRIMERAS ESPECULACIONES EN TORNO A LA JUSTICIA"	
I.1 Los Presocráticos.	5
I.2 Socrates.	12
I.3 La justicia en el Derecho Romano.	34
CAPITULO II "ANTECEDENTES DEL CRISTIANISMO"	
II.1 La justicia en el Antiguo Testamento.	47
II.2 Concepción de justicia en el Nuevo Testamento.	53
II.3 El mensaje de Jesús y su entorno social, jurídico y político.	59
II.4 Reflexión filosófica en torno a la concepción cristiana sobre la justicia	63
CAPITULO III "EL DESARROLLO DE LA FILOSOFIA CRISTIANA Y LA JUSTICIA"	
III.1 Los Padres de la Iglesia.	71
III.2 San Isidoro de Sevilla.	94
III.3 Santo Tomás de Aquino y su tratado de la Justicia.	97
III.4 Doctrina Social Cristiana.	109

	PAGINA
CAPITULO IV "LA JUSTICIA"	
IV.1 Concepto y Naturaleza Jurídica.	116
IV.2 Propiedades de la Justicia.	124
IV.3 Tipos de Justicia.	126
IV.4 La Justicia como valor jurídico.	130
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFIA	138

INTRODUCCION

La justicia ha sido vivida mucho antes de haber sido razonada y formulada racionalmente.

La vivencia de la justicia es un aspecto de la dimensión moral del ser humano según el cual, él percibe que el desarrollo y perfección de la propia personalidad están condicionados al desarrollo y perfección de los demás seres humanos.

Sin embargo, el modo como se ha materializado la vivencia de la justicia es cambiante y depende en gran parte de las influencias culturales. No todos ven las mismas personas como esos otros cuyo desarrollo condiciona el nuestro. Además la interpretación de lo que contribuye o no al desarrollo y perfección del hombre varía mucho. La definición concreta de la justicia cambia mucho con las culturas. Pero hay líneas generales de concretización en la vivencia de la justicia que pueden formularse bajo estos tres principios:

- a) "No hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti"
- b) "Dar a cada uno lo suyo"
- c) "Hacer el bien y evitar el mal"

En este trabajo de investigación se tratará de dar una definición objetiva y real de la justicia como virtud y como valor jurídico, en base a la evolución histórica

de dicho concepto en el mundo occidental, con la trascendente influencia que el Cristianismo ha impregnado en éste, ya que con la venida de Jesucristo se otorga a dicho concepto un sentido más humanitario. Se tratará de fundamentar una idea real, que abarque tanto el aspecto material como el aspecto espiritual de las relaciones jurídicas justas, ya que como se ha mencionado, la justicia además de ser un valor eminentemente jurídico, abarca también el ámbito ético moral del hombre; y con esto se entiende que la justicia debe imperar en todo tipo de relación intersocial.

Así pues, la justicia es el valor jurídico por excelencia y el principal.

Pero en la historia del pensamiento filosófico-jurídico, la palabra "justicia" ha sido usada en dos acepciones de diferente alcance y extensión: por una parte la palabra "justicia" se ha usado y se usa, en el antedicho sentido para designar el principal criterio ideal del Derecho. Mas, por otra parte, "justicia" ha sido empleada también para denotar la virtud universal que comprende a todas las demás virtudes.

Es así como este estudio de investigación crítica busca encontrar el verdadero sentido de la justicia a través del análisis del pensamiento de los distintos filósofos occidentales y sobre todo, trata de comparar el concepto de justicia que se tenía en el mundo pagano y la modificación a éste con las aportaciones de Jesucristo. Por esta razón, en la actualidad se debe de buscar, en justicia, más que dar a cada uno lo que le corresponde en derecho, exigir tratar al otro como a uno mismo.

Este estudio crítico comienza a partir de los llamados filósofos presocráticos, pasando posteriormente por las tres figuras griegas más sobresalientes en este tema: Sócrates, Platón y Aristóteles como inicio práctico del pensamiento filosófico occidental y como preámbulo al pensamiento cristiano.

Esta investigación consta de cuatro capítulos cuyo contenido es:

El primero abarca el pensamiento greco-romano en torno a la justicia.

En la segunda parte se tratará el concepto bíblico de justicia, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento y su respectiva diferencia entre ambos, ya que con la venida de Jesucristo se perfecciona dicho concepto antiguo, frío y hermético. En la Sagrada Escritura se llama "justa" a la persona buena, piadosa, humanitaria, caritativa, agradecida y temerosa a Dios.

Jesucristo infunde a la justicia un valor trascendental, más allá de las relaciones puramente humanas para llegar a regular hasta la relación con Dios. Por lo tanto a partir de El, la justicia es vista con un sentido más amplio y con mayor penetración en la vida humana.

Nosotros pensamos en la justicia terrena que debe regir las relaciones interhumanas externas, y que da a cada cual lo suyo. Sin embargo, al referirnos a la "justicia de la Fe Cristiana" entendemos una "justicia mejor", la cual no resiste al mal, no retribuye necesariamente, y según la cual, quien recibe una bofetada en una mejilla presenta la otra mejilla. Esa "justicia mejor", justicia

celestial, que paga el mal con el bien, y al que comete una injusticia lo perdona setenta veces siete, es el sublime amor cristiano, de rango muy superior a la justicia en sentido estricto, como medida para la organización de las relaciones jurídicas.

En el tercer capítulo se analizará cómo se desarrolló y cómo se interpretó por los primeros filósofos cristianos, llamados Padres de la Iglesia, esta concepción de justicia, para culminar en la última parte, con el estudio objetivo y desde un punto de vista cristiano de la justicia, sintetizado en la Doctrina Social Cristiana, cuyo contenido se conjunta en las Encíclicas Papales.

Con este primer trabajo de investigación pretendo obtener el título de Licenciado en Derecho. Sin embargo, las tesis se terminan no se acaban, y en consecuencia, se presenta esta tesis consciente de que puede ser mejorada.

CAPITULO I

LAS PRIMERAS ESPECULACIONES EN TORNO A LA JUSTICIA

1.1.- LOS PRESOCRATICOS

En un principio la justicia se concebía como represión de cuanto infringiera el orden establecido; más tarde se amplía este concepto hasta identificarse con la idea de una armonía, de un equilibrio en las relaciones humanas, de un orden en la sociedad bajo el amparo de una sanción divina.

Los primeros pensadores griegos que hicieron una especulación filosófica acerca del universo, reciben el nombre de presocráticos, cuya filosofía se basa fundamentalmente en la explicación a la luz natural de la razón del origen del universo, por lo tanto toda explicación presocrática del bien, del hombre, del alma e incluso de la justicia se relaciona con su tema central: el cosmos, de ahí que varios pensadores griegos anteriores a Sócrates trasladaran la idea de justicia (Dike), al universo, viendo en él un orden, un Kosmos. Ejemplificando este pensamiento, analizaremos las ideas y concepto filosófico-jurídicos junto con sus aportaciones a la Historia de la Filosofía del Derecho de los presocráticos en relación a la justicia.

ANAXIMANDRO DE MILETO.

(h. 610 - h. 546 a. de J.C)

El universo se le presenta como una polis en grande, como una comunidad sometida a una ley ordenadora. A su vez afirma la existencia de una justicia cósmica inmanente que preside a la generación y la disolución de los seres particulares, cuya oposición recíproca equivale a intentos de destrucción mutua y requiere expiación con la muerte, por obra del tiempo, hasta la reabsorción y disolución final de lo múltiple en lo único.

PARMENIDES.

(475 a. J.C)

Este filósofo pone a la justicia vengadora (personificada por Themis y Dike) ante la puerta donde se separan los caminos del día y de la noche, las vías de la verdad y la opinión.

La justicia es en Parménides, un principio estático: asegura la inmutabilidad del ser.

EMPEDOCLES.

También se sirve de la idea de justicia para una explicación del universo. El amor y el odio son las fuerzas primigenias que hacen y deshacen las cosas singulares, según provoquen la convergencia o la divergencia de sus elementos, en amplios ciclos cósmicos, pero una ley que todo lo rige se extiende por los ámbitos inconmesurables de la luz.

PITAGORAS.

La filosofía pitagórica tiene especial preocupación por la ética y por la religión.

La filosofía es para Pitágoras ante todo, un medio de purificación interior y esta concepción es una de las fuentes del idealismo ético de Platón.

En relación a la justicia, los pitagóricos esbozaron la primera teoría helénica de la justicia en el marco de su doctrina de los números. El número es la esencia de las cosas. De ahí la idea de armonía y regularidad en el universo, concebido, como Anaximandro: como cosmos, como totalidad ordenada. La fórmula pitagórica de la justicia es: "aquello que uno sufre por algo".

La justicia se caracteriza como una relación aritmética de igualdad entre dos términos, por ejemplo entre una prestación y una contraprestación. La simbolizaban los números 4 y 9 que son los primeros que resultan de la

multiplicación de un número par y un impar por ellos mismos. Así la igualdad aparece desde el principio como elemento esencial de la justicia.

Por otra parte, la justicia se funda en el orden natural, objetivo de las cosas presididas por la ley del número, no en la simple voluntad humana. Así pues, la armonía de la sociedad no hace sino reflejar lo que reina en el universo.

HERACLITO.

Desde otro punto de partida, Heráclito, enlaza también la justicia con el orden universal.

La idea central de la filosofía heraclitana es la de la realidad como eterno cambio, como perpetuo devenir. Todo fluye. El devenir nace de los contrastes pues toda cosa lleva en si misma su opuesto; surge de la lucha y la necesidad, por lo que puede decirse que la guerra es la madre y reina de todas las cosas.

La justicia también es lucha. Pero el flujo ininterrumpido del devenir está presidido por una ley universal eterna, el logos, que introduce en los opuestos una armonía invisible mediante la síntesis superior de fecundas polaridades.

El logos da a los hombres la norma de su obrar. En el logos debemos apoyarnos como una ciudad en su ley.

Con esta idea vemos la gran aportación de Heráclito a la Filosofía Jurídica, en su concepto de logos: esa ley única, divina de la que se nutren las leyes humanas, el cual constituye un precedente muy remoto de la teoría cristiana de la ley eterna (lex aeterna), aunque ésta se fundará en la razón y la voluntad de un Dios personal como lo veremos posteriormente.

Asimismo, la moralidad se funda, según Heráclito, en la legalidad natural.

Al conectar la justicia con el orden universal divino, la filosofía natural presocrática daba validez filosófica a la concepción helénica tradicional de lo justo que encontró en Hesíodo a su más elocuente interprete.

HESÍODO.

Afirma rotundamente, a diferencia de Homero, el carácter absoluto del orden moral fundado en la divinidad.

De Themis, segunda esposa de Zeus, nacieron Eunomía, Dike y Eirene, cuya misión consiste en hacer reinar el orden entre los hombres. Dike, la Justicia, persigue toda injuria; su sanción, aunque a veces tarda en llegar, es inexorable. A su lado, Eunomía personifica la seguridad y Eirene, la paz, que aparecen así asociadas a la justicia, la cual es el principio ordenador peculiar de la condición humana. Los hombres poseen la justicia como el mejor de los dones de Zeus.

Así la justicia, dike hesiódica, implica en primer término, la idea de igualdad en la reciprocidad.

SOLON.

Para Solón, legislador y poeta, lo principal es la seguridad (Eunomía), el orden social equilibrado, fundado en la justicia (Dike). La justicia es para la ciudad lo que para el cuerpo es la salud. En este orden de ideas, Solón subraya que la ciudad es tal cuando es común a todos, por lo que todos están interesados en su conservación; lo cual implica una homogeneidad social que excluye las excesivas desigualdades.

Para Esquilo y Sófocles (poetas trágicos), la justicia tiene un origen divino; la medida, el equilibrio, es su ley.

Ellos hablan de la ley cósmica del talión. Ningún delito quedará impune; la sangre será el precio de la sangre y quien ejerció violencia, la sufrirá.

Señala Sófocles además, que los decretos de los hombres no son válidos si se oponen a las leyes de los dioses, no escritas, inmutables, que no son de ayer ni de hoy, sino que rigen desde toda eternidad.

HERODOTO.

Herodoto por su parte, trasladó al campo de la historia la concepción religiosa de la justicia recibida de la tradición. En la vida de los pueblos, como en la de los individuos, actúa una voluntad divina que hace imperar la justicia, por cuanto mantiene a cada poder dentro de sus límites propios y reprime con mayor o menor celeridad la demasia y el orgullo. Con ello la historia se convierte en un juicio divino sobre las naciones.

Así pues, como hemos podido observar la visión de la justicia que poseen los presocráticos es totalmente cosmológica, ya que señalan el origen divino de la justicia que va mas allá de la voluntad humana y cuyo contenido debe respetarse por las leyes humanas. El universo tiene de suyo a la justicia como característica inmanente a él. El universo es armónico y regular debido a la justicia sin la cual sería un caos.

Esta concepción es trasladada a Sócrates pero con características propias para el hombre, es decir, la filosofía socrática es eminentemente humanista la cual analizaremos enseguida.

1.2.- SOCRATES.

Sócrates es el filósofo cuyo pensamiento se orienta principalmente a los problemas propios del hombre; de ahí su lema: "Conócete a tí mismo". Para Sócrates ha terminado la sumisión incondicional al nomos y se impone una justificación racional del mismo.

Con esto queremos señalar que el tema fundamental del pensamiento presocrático era el origen del universo, sus características y las leyes que este tiene y respeta, y para Sócrates el punto esencial es el hombre, su razón, la búsqueda de la verdad a través de la razón humana.

En la filosofía jurídica presocrática existen muchos rasgos relativistas. La filosofía jurídica y política de Sócrates supera a aquella, ya que busca un conocimiento objetivo, apegado a la realidad tanto sensible, material como racional, del conocimiento. Aún más, el objetivismo socrático llega a tal grado que él mismo señala que prefiere confesar su ignorancia que dar por buena una apariencia de saber.

Así llegó Sócrates a la conclusión de que existen normas de conducta de validez absoluta que todos pueden conocer si se interrogan a sí mismos o contrastan sus juicios con los ajenos, con buena voluntad. Posee Sócrates, una gran fe en la virtud del conocimiento del bien: sólo por ignorancia se comete el mal; porque en última instancia el bien se confunde con la utilidad bien entendida; y respecto a la justicia señala que es mejor sufrir la injusticia que cometerla, si se ha cometido, es preferible expiarla, aceptando la sanción.

Su doctrina considera la pena como una medicina del alma, en consonancia

con una ética que ve su misión esencial en el perfeccionamiento interior. La templanza y la justicia mantienen en el hombre un equilibrio, una armonía que es la condición de la felicidad y a cuya obtención hay que tender con todas las fuerzas.

Sócrates resume la importancia de la filosofía diciendo que ésta procura la mayor perfección posible en la vida y en la muerte.

Enseña que la ciudad y sus leyes son necesarias y responden a las exigencias de la naturaleza humana. Que el ciudadano debe obediencia a sus leyes aún cuando se vuelven contra nosotros. Sócrates se somete a la ciudad que lo condena, aún reconociendo la injusticia de que es víctima. Pero esta actitud no implica un punto de vista positivista que desligue el derecho de la justicia, sino que Sócrates ve en la ciudad una realidad ética, fundada en el orden divino de las cosas; esta legitimidad esencial no es destruida por accidentes.

En consonancia con su objetivismo ético, Sócrates admite las "leyes no escritas" fundadas en la voluntad recta de la divinidad y que se reflejan en la conciencia humana. De estas leyes no escritas se basan las leyes positivas participando así de su carácter sagrado.

Establece también que quien lucha por la justicia debe ser persona privada y no desempeñar cargos públicos pues los crímenes mas graves, señala, suelen cometerse en la cumbre del poder.

Sócrates más que una doctrina, dejó a la posteridad un ejemplo, un método, pues vivió congruentemente conforme a lo que enseñaba, a tal grado que murió defendiendo la verdad y sufriendo una injusticia (bebiendo la cicuta dada por sus enemigos que lo condenaron a muerte acusado por introducir nuevos dioses corromper a la juventud) antes que cometerla y no contestó a esta injusticia con otra igual, calurosamente defendida por él en otras ocasiones.

Sin haber escrito nada, Sócrates es punto de partida de varias corrientes doctrinales. Platón, su discípulo, le convirtió en el personaje central de casi todos sus diálogos y es así como conocemos su doctrina, y muchas veces no se reconoce la línea divisoria que separa el pensamiento del maestro y el del discípulo.

De hecho, varios diálogos son puramente socráticos, entre ellos: La Apología de Sócrates, Eutifrón, Critón. En los posteriores va precisándose la personalidad de Platón.

Platón desarrolla en amplia síntesis lo que en Sócrates sólo se halló en germen.

PLATÓN.

Las ideas de justicia en Platón son el tema primordial dentro de su filosofía. De ella trata en el mayor de los diálogos platónicos: "La República". Aún más, el tema que más apasionó a Platón fue precisamente el de la justicia, por lo que podemos señalar varias ideas acerca de este tema legadas por él.

En Platón, la justicia es sometida por primera vez a un proceso concienzudo de racionalización, aunque sin perder del todo los caracteres de la época mítica y heroica.

Todo el estudio de Platón acerca de la justicia parte de examinar las discusiones a las que suscitan los sofistas, acerca del ordenamiento político y jurídico vigente, pues los sofistas son quienes por primera vez plantean la antítesis entre derecho positivo y derecho natural, aunque la mayoría de ellos vieron en la "naturaleza" el imperio incondicionado de la fuerza bruta como si la razón no fuera en el hombre lo más "natural", precisamente por ser lo privativo de él, su naturaleza específica.

Los sofistas afirmaban que no hay nadie que observe la justicia por íntima convicción interior, sino por consideraciones sociales: recompensas, posición, temor del castigo, etc. Pero si el resultado fuera el mismo con la práctica de la injusticia, abrazarían todos este partido.

Platón lucha contra esta afirmación, y de ahí parte toda su reflexión acerca de la justicia. Advierte que la percepción espiritual de sus conciudadanos está ciega al valor, que no podrán comprender que la justicia es, ante todo, una perfección interior, una virtud que radica en el alma. Por esto, Platón trata de explicar la justicia en el Estado, para que se entienda en un cuadro mayor, para luego trasladarlo a los caracteres más pequeños (al hombre).

En el Estado es en donde la justicia es visible en grandes caracteres. El hombre es un Estado en pequeño, como el Estado es a su vez un hombre en grande.

La justicia en el Estado radica, en primer lugar, en la división del trabajo, es decir, en la especialización de funciones.

Por lo tanto, es preciso determinar qué es lo que compete a cada hombre, lo que de acuerdo con su respectiva naturaleza le conviene, en la organización del Estado. De acuerdo con la idea de que la naturaleza, desde el origen y de por vida, ha diferenciado los caracteres y ha capacitado a unos hombres para una, y a otros para otra, de las tres funciones principales que distingue Platón en el Estado son: el gobierno, la guerra y la actividad económica, agrícola o industrial.

Platón establece que la justicia es: "el hacer cada uno lo suyo, según la clase a que se pertenece, en lugar de entrometerse en los asuntos de los demás".¹

Sin embargo, con esta definición se ocasiona el grave problema de pensar que mientras las castas inferiores no disputen su lugar a la superior habrá paz y seguridad, pero una seguridad precaria y falaz, porque siempre podrá sobrevenir la discordia entre los gobernantes o la sublevación de los soldados y trabajadores.

Para resolver este problema, es decir, para evitar la discordia entre los miembros de las clases gobernantes, no se le ocurre nada mejor a Platón que establecer el comunismo más radical, económico y familiar: de bienes y posesiones de todo género, de mujeres e hijos. Pero este comunismo lo restringe exclusivamente a los gobernantes o "guardianes", los cuales no podrán litigar entre sí, al verse jurídicamente incapacitados de reivindicar cualquier título

¹ Gómez Robledo, Antonio, "Meditación sobre la Justicia", Fondo de Cultura Económica, p.27

exclusivo sobre todo aquello que es el incentivo ordinario de la concupiscencia humana.

Podemos observar que con esto no resuelve del todo el problema Platón, por lo que establece que para fundamentar conjuntamente la seguridad y la justicia se requiere la educación, pero el fin principal de la educación no es tanto transmitir conocimientos como formar caracteres, suscitar virtudes, hábitos interiores y profundos, cuya posesión si podrá esta vez, asegurar el orden y la paz de la ciudad. Aquí se nos presenta ya a la justicia no sólo como un orden externo, sino bajo el otro aspecto que es el de la justicia como virtud.

Así Platón hace el análisis de las actuales virtudes cardinales y afirma que el Estado que constituyó idealmente debe ser prudente, valeroso, temperante y justo. Señala que la prudencia es virtud que se encuentra sólo en los gobernantes, en la clase privilegiada. De la clase militar es la virtud de la fortaleza o valentía y la templanza o temperancia es la que debe existir entre gobernantes y gobernados, pues es el imperio sobre los placeres y las pasiones. Así, la justicia es la resultante de que todas y cada una de las clases que componen la ciudad "hagan lo suyo", y lo hagan no tanto por constricción exterior, sino por la virtud que en cada grupo y en sus elementos deba estar presente. Platón enfatiza: "Esta fuerza de cumplir cada uno su trabajo en la ciudad, y que concurre a su perfección no menos que aquellas otras virtudes, es la justicia."²

² Platón *Rep.* 433e *cit por.* *Idem p.30*

Terminando con la explicación que Platón hace de la justicia en el Estado, es decir, la justicia como virtud social, pasaremos a deslindar el problema de la justicia como virtud personal.

Platón mantiene el riguroso paralelismo entre el hombre y el Estado. Establece que la justicia en el alma individual tendrá también que descubrirse sobre el supuesto insustituible de que en el alma humana pueden igualmente distinguirse partes, principios o funciones de cada una de las cuales sea a su vez posible predicar su virtud específica.

Para esto, en principio Platón intuye que detrás de todos los actos humanos, desde los más sublimes hasta los más bestiales sin excepción alguna, hay un principio de actividad distinto al mero juego de las fuerzas físico-químicas, al cual denominó: ALMA.

El alma se divide en: parte racional y parte irracional. En la parte racional del individuo se encuentra la sabiduría o prudencia; la fortaleza o valentía en la parte irracional irascible, es decir, en el ánimo y la templanza en la parte concupiscible. La justicia será el orden interior y la armonía que resulta de que aquellas dos partes sigan en todo la voz de la razón.

Así, la razón debe dominar a los apetitos irracionales, para que haya tanto en la ciudad como en la persona, seguridad y paz, pues en el alma del justo hay, así como en el Estado donde se practica la justicia, dichas garantías. "La justicia es la seguridad verdadera y el único fundamento posible de la paz."³

³ *Idem* p.34

Pero para poder seguir bien sus funciones, tanto las distintas clases sociales como la persona deben seguir una ley o deben tener una norma que los limite para no caer en la soberbia y en la tiranía, señala Platón. Establece que dicho límite lo debe poner la clase gobernante, que por excelencia es la representativa de la razón. Mas, sin embargo, con esta idea podemos caer, como anteriormente lo hemos mencionado, en la tiranía.

La solución a este problema la propondrá más tarde Aristóteles con la idea de una ley objetiva, superior a gobernantes y gobernados, pero Platón en esa época todavía no alcanza esta concepción, por el contrario el marca el dominio incondicionado de la clase predestinada al gobierno: los filósofos, ellos podrán autolimitarse porque son quienes poseen la sabiduría y con esta ellos podrán conducir al bien público.

Los filósofos, según Platón, deben ser "contempladores de lo que existe siempre de manera inmutable", a fin de no errar nunca en la conformación del mundo fenoménico al mundo de las ideas, y sobre esto además, "dotado de una naturaleza que no albergue bajeza alguna, por ser incompatible la mezquinidad espiritual con un alma que debe tender sin cesar a abrazar el conjunto y la universalidad de las cosas divinas y humanas."⁴

Pero Platón no concluye aquí su dialéctica sobre la justicia, sino que relaciona con esta directamente, la idea del bien y así establece que si el guardián de la ciudad ignora la relación de las ideas (entre ellas, la justicia) con el

⁴ *Idem p.36*

bien, no tendrá mayor importancia que lo justo y lo honesto encuentren aquel custodio pues no los conocerá suficientemente antes de conocer dicha relación y concluye: "Nuestra Constitución, por tanto, sólo estará perfectamente organizada cuando sobre ella vea un guardián que posea esta ciencia" (Rep 506a)⁵

Esto nos lleva mas adelante a deducir que la justicia (como lo señala Kelsen) recibe su contenido del Bien, y ¿cuál sería ese bien?: DIOS mismo. Pero Platón no interpreta esta idea del Bien Absoluto, con Dios mismo, sino que recurre a su equivalente más fiel en el mundo sensible, a la imagen del Sol, que representaba para ellos el principio de la vida en general. Así, la idea del Bien, es el principio y fuente de toda realidad en absoluto. El Bien para Platón es la divinidad sublime e invisible y las ideas reciben su cognoscibilidad, su esencia y existencia, del bien.

Del bien recibirá su único contenido posible el esquema formal de la justicia. La justicia proviene del alma misma y ésta es el único fundamento de la paz.

Con estos conceptos podemos establecer que Platón realizó grandes deducciones y aportó enormes ideas a la Filosofía del Derecho; sin embargo fueron superadas intelectualmente por otro gran filósofo griego y discípulo suyo, llamado: ARISTOTELES

Adelantando un poco el siguiente tema, podemos decir que Platón fue un gran idealista, es decir, que basó su pensamiento y filosofía en las ideas como

⁵ *ibidem*.

las formas más sublimes para alcanzar la verdad, a través de la razón. Aristóteles, por el contrario, buscó aterrizar todas las ideas al mundo real, al mundo concreto, para dar formas más accesibles al ser humano de vida, con un objetivo primordial que fue: encontrar la felicidad. Así pues, veremos que Aristóteles matizó y perfeccionó varios conceptos dados por su gran maestro.

ARISTOTELES.

Aristóteles al igual que Platón, hizo de la justicia uno de los objetos predilectos de su investigación. Por ejemplo, en las dos *Éticas* (en la versión eudemia y en la nicomaquea), uno de los libros centrales, está consagrado a la justicia.

Estos dos filósofos establecieron que la justicia es aquella que da a cada cual lo suyo y que mantiene en todas las cosas la igualdad. Este concepto de igualdad en la definición de justicia es introducido por Aristóteles. Para él, la justicia consiste, ante todo, en la igualdad.

Aristóteles inicia su estudio acerca de la justicia, oponiendo su diálogo al de la República platónica, en una época en la que aún no se emancipaba del todo de su maestro, pero en la que se perfila ya la concepción de la analogía entis frente a la teoría de las ideas.

En este diálogo se muestra el pluralismo aristotélico, es decir, establece que tanto la justicia como la autoridad política tienen manifestaciones empíricas y que

éstas son múltiples, señala que no hay uno sino varias especies de mando como: señorial, familiar, político; y no una, sino varias especies de justicia.

Siguiendo con su estudio, Aristóteles afirmó que la justicia es una virtud como muchas otras y como tal, es una disposición "habitual por la que los hombres son capaces de practicar los actos y las cosas justas, y no sólo de practicarlas, sino de quererlas."⁶

Sin embargo esta definición nos parece tautológica, por lo que debemos analizar cuál es la naturaleza del objeto hacia donde se orienta este hábito, es decir, determinar de manera objetiva qué es lo justo y qué lo injusto.

Surge así la teoría del mesotes o término medio de todas las virtudes incluyendo a la justicia. Toda virtud debe, al mismo tiempo moderar las pasiones y llevar a producir los actos consiguientes. El injusto, según Aristóteles, es el que busca tener más de la parte que le corresponde.

Por lo tanto, la justicia será el término medio entre cometer la injusticia (tener más que su parte) y sufrirla (tener menos).

Este concepto nos deja un poco insatisfechos, pues el sufrir una injusticia no es un vicio, tal como lo establece Kelsen y los mismos escolásticos.

Para poder aclarar esta idea, el maestro Gómez Robledo señala: "No hay más que un contrario a la justicia que es la injusticia, y ésta lleva en sí, en el acto mismo de cometerse por una parte, el sufrirse por la otra, el más y el menos, el exceso y el defecto, si queremos, pero no como en otras virtudes, en que tan

⁶ *Idem p.43*

manifiestos aparecen los vicios contrarios".⁷

Es más, para nosotros el sufrir la injusticia, lejos de ser un vicio, puede ser una virtud (con una visión cristiana). Pero Aristóteles al ser pagano no pudo concebir esto. Sin embargo, al parecer Aristóteles se contradice cuando señala que: "es un mal mayor cometer la injusticia", y que sufrir la injusticia, por el contrario, "no supone maldad ni injusticia en quien la sufre".

Por lo tanto, acaba por reconocer que no es un vicio padecer la injusticia. Y reconoce también que el término medio en la justicia no se debe entender como en las otras virtudes, ya que la injusticia abraza, ella sola por igual los extremos.

En el caso de la justicia, este medio así entendido se alcanza cuando se observa la igualdad, proporcional o numérica, en la repartición de los bienes comunes o en el pago de la deuda individual y al quebrantarse esta igualdad, por más o por menos, habrá de cualquier modo injusticia.

La justicia radica en el interior del hombre, y al ser una virtud, la norma o patrón de la moralidad, es el bien intrínseco y la perfección.

La ética de Aristóteles apunta al bien en sí mismo. La virtud, para él, no es un medio axiógico entre dos disvalores, sino un "pináculo o cumbre" por encima de toda oposición antitética entre cualesquiera disvalores.

Con estas ideas podemos asumir que Aristóteles reconoce bienes absolutos, universales; pero bienes absolutos al alcance del conocimiento de

⁷ *Idein* p.75

cada persona, pues señala que el bien se predica de muchas maneras, como categorías, es decir, que el bien se convierte con el ente, y al ser este plural, tendrá que serlo aquel. Esto no quiere decir que la justicia o la virtud se entreguen a una absoluta arbitrariedad, sino se trata de encontrar el bien al alcance del hombre o para el hombre, es decir, un bien que cada uno pueda hallar por sí mismo, en lugar de entregarse sumisamente a los decretos de los supuestos contempladores del bien absoluto. Esto significa que Aristóteles busca concretizar las ideas, llevarlas a la práctica, a la vida real de las personas, para lo cual propone una guía de la conducta humana en el juicio práctico de la prudencia, pero sin cortar por ello, el ligamen con lo absoluto.

La prudencia aristotélica no es la prudencia platónica (burguesa), sino una virtud intelectual para poder llevar a la práctica los principios absolutos; para aplicarlos en cada situación a la conducta humana; se relaciona con la sabiduría, es decir, el prudente aristotélico, es un hombre que tiene la recta percepción de estos primeros principios porque posee previamente todas las virtudes morales, pues de no ser así no podría tener aquella intuición, porque "el vicio es corruptor del principio".

Pero esto no quiere decir que la última fuente de la intuición no sea Dios, pues la intuición sirve para aplicar los principios absolutos a la práctica, pero en el orden metafísico entra la contemplación de lo divino, para Aristóteles, y así señala: "Dios es el término de toda belleza y bondad". En Él tienen su fundamento último los primeros principios del orden especulativo y también práctico.

Pero retomando el tema de la justicia, Aristóteles comienza por clasificarla en dos partes:

1.- JUSTICIA EN GENERAL O LEGAL.- Es justo aquel que obedece a las leyes e injusto a su vez el que transgrede las mismas.

El ejercicio de la justicia legal está en función al bien del prójimo y de la comunidad. La ley, en efecto, ordena entre otros, actos de fortaleza y de templanza para mantener el orden y la seguridad en la ciudad.

La justicia general es pues, la excelente porque supone la alteridad, y una persona solamente es justa en función a las demás. La justicia es el bien del otro, ya no como la explotación del débil por el más fuerte como señalaban los sofistas, sino como la enajenación del yo en beneficio del tú.

Esta idea es uno de los descubrimientos más importantes en la Historia del Derecho y la Filosofía que más tarde se enriquecerá con las ideas del pensamiento cristiano.

Al recibir esta justicia el nombre de legal, muchos pensadores, entre ellos Kelsen, afirmaron que Aristóteles identifica de todo en todo ley y justicia, por lo cual esto equivaldría a una glorificación incondicional del Derecho Positivo.

Esto es totalmente falso, pues el mismo Aristóteles establece que: "ordenar o prohibir tales o cuales actos lo hace la ley rectamente promulgada, pero mal en cambio, la que lo ha sido desconsideradamente."⁸ Con esto se afirma que cuando la ley positiva promulga algo injusto esa ley no será válida.

Esto tampoco quiere decir que Aristóteles sea un ius naturalista en plenitud, sin embargo si puede ser un precursor de éste.

⁸ *Idem* p.49

2.- LA JUSTICIA EN PARTICULAR.- En esta justicia se observa la igualdad, es decir, en sentido particular es justo el que observa la igualdad e injusto el que no la observa, por tomar más de lo que le corresponde.

Esta justicia se divide en dos especies:

a) La justicia distributiva que se aplica "en la repartición del honor, de la riqueza y de otros bienes divisibles entre los miembros de la comunidad política"⁹, a cada uno de los cuales debe tocarle de todo aquello una porción correspondiente a su mérito o dignidad. Si en este sentido son iguales las personas, deberán recibir porciones iguales, pero si no lo son, habrá que encontrar una proporción entre el valor de las cosas y el mérito personal, de modo tal que en la distribución se observa una igualdad proporcional, no aritmética. "La justicia distributiva por ende, se da necesariamente en cuatro términos por lo menos, de los cuales dos son las personas a las que se adjudica lo justo, y dos las porciones en que está lo justo; y la misma igualdad deberá existir entre las personas y entre las porciones, porque la proporción entre estas deberá ser igual a la que hay entre aquellas, y así, si las personas nos son iguales, no tendrán porciones iguales".¹⁰

Por lo tanto, a quien corresponde repartir los bienes comunes entre los miembros de la comunidad es al gobernante.

⁹ *Idem* p.50

¹⁰ *Ibidem*

Pero con esto se nos plantea un nuevo problema: ¿Cómo se mide el mérito de las personas y en que consiste tal mérito?

Para responder esta cuestión, Aristóteles señala que la dignidad o el mérito se determinan en cada caso según sea el tipo de constitución vigente. Así, los demócratas lo hacen consistir en la libertad, los oligarcas, en la riqueza y los aristócratas, en la virtud. Por más, afirma que la constitución ideal es la de la aristocracia en su sentido pristino, en la cual el mérito consiste en la virtud.

Sin embargo, no la pone como la única, como el patrón a que haya de acomodarse la realidad empírica (como Platón), sino con mayor comprensión humana admite la licitud de otras formas que dan cabida a ciertos factores fuera de la virtud, que no se pueden desconocer así como así, tales como la libertad, el nacimiento o la riqueza. Esto nos ayuda a entender más el realismo de Aristóteles, y más aún cuando establece en su libro "La Política" que: "No hay en realidad constituciones puras, informadas en un principio único, sino que por lo común, son mezcla o temperamento de varios".

b) La justicia reguladora o correctiva, conocida más comunmente con el nombre de justicia conmutativa.- Esta se da en las conmutaciones tanto voluntarias como involuntarias y su fin es el mismo que el de la justicia distributiva: la igualdad, pero en ésta no según la proporción geométrica, sino aritmética.

Según Aristóteles la proporción aritmética es: "Aquella que excede y es excedida por el mismo número.... Esta se realizará cuando el juez obligue a devolver el lucro indebido a la parte que lo obtuvo en perjuicio de la otra, con lo

que se anulará, de uno y de otro lado, el exceso numérico y se restablecerá la igualdad."¹¹

A lo único que deberá atender el juez es al monto o naturaleza del daño, sin hacer acepción de personas, sin considerar sus méritos o deméritos intrínsecos. La justicia correctiva es el medio entre el daño y el lucro. Ejemplificando esta justicia querrá decir que no debe sufrir o experimentar en sí mismo lo que ha hecho sufrir o experimentar a otro.

Estas son pues, las especies abstractas de justicia previstas por el gran maestro griego, pero también contempla la justicia política como la especie de justicia en concreto, es decir, su realización en la ciudad (no olvidemos que Aristóteles es un filósofo realista, práctico). Esta no es otra especie de justicia, sino su concreción en la realidad.

La justicia política tiene que realizarse, por definición, en la ciudad, es decir, entre individuos libres e iguales, asociados en una comunidad de vida cuyo fin es la autosuficiencia. La igualdad puede ser, según Aristóteles, como ya dijimos, proporcional o aritmética, pero la libertad debe ser absoluta, pues el que no es plenamente *sui iuris*, no puede participar plenamente también de la justicia. Así pues, Aristóteles excluye la justicia política a todo aquel que en alguna forma depende de otro, como son la esposa, el hijo y el esclavo.

Libertad e igualdad, términos que se implican en forma recíproca y que encuentran su adecuada representación en la ley. "La justicia, señala Aristóteles, existe sólo entre hombres cuyas relaciones mutuas están regidas por la ley".

¹¹ *Idem* p.54

Aquí tenemos otra gran aportación de Aristóteles al Derecho, que es la igualdad ante la ley, pues él mismo señala que el gobernante es el guardián del Derecho y por tanto de la igualdad.

Pero, ¿cuál es la ley que debemos respetar? Aristóteles establece que la justicia política puede ser natural o convencional, es decir: por un lado, lo justo natural es aquello que dondequiera tiene la misma fuerza y no depende de lo que apruebe o no la opinión pública. La justicia natural presupone la postulación de un derecho real y efectivo, emanado de la naturaleza racional y social del hombre; anterior y superior a todo y a cualquier derecho positivo. En esta idea es en donde muchos autores fundan el iusnaturalismo de este filósofo, pues él mismo también lo llama: "lo justo primero, lo justo en absoluto o la ley fundada en la naturaleza"¹².

Sin embargo no podemos afirmar que Aristóteles es un completo iusnaturalista, pues en alguno de sus textos establece que tanto el derecho natural como el convencional, son mudables, lo cual es contrario a la idea que a través de la escolástica (la cual analizaremos más adelante) nos hemos formado del Derecho Natural, cuyo contenido primordial lo entendemos como algo absolutamente inmutable. Más aún, cuando Aristóteles señala que tanto "lo justo natural" como "lo justo convencional" son especies de "lo justo político", y que por ende, la justicia natural, sea cual fuere su contenido, es algo del todo inmanente a la ciudad, aunque lo natural tiene un rango axiológico superior a lo convencional. Por lo tanto, no se puede hablar tampoco de ciertos pretendidos derechos del hombre en el sentido que damos hoy a esta locución; derechos que

¹² *Idem* p.66

el hombre pudiera reivindicar, con originaria y superior validez, frente al poder político.

Por otro lado, lo justo convencional es lo que en el principio es indiferente que sea de éste o de aquel modo, pero que ya no lo es después de estatuido; así podemos decir que se trata de lo que hoy se llama costumbre.

Aristóteles, al establecer que lo justo natural y lo justo convencional son una especie de lo justo político no pudo concebir la justicia y el derecho sino dentro de la ciudad: esto como los derechos del hombre, en el sentido que hoy damos a este término, es una representación ajena por completo a su pensamiento.

Como bien dice el maestro Gómez Robledo: "Para que esta concepción pueda aparecer con plena consistencia en la historia de la Filosofía, será preciso que primero se conciba al hombre como persona y con un destino propio y trascendente por completo al bien temporal de la ciudad; todo lo cual, es cristiano y no helénico".¹³

Sin embargo, aunque Aristóteles no haya concebido el Derecho Natural como hicieron los medievales (que más adelante trataremos), sí afirmó que hay una justicia que vale por naturaleza, y otra no por naturaleza, y que la justicia natural, sea cual fuere, "tiene dondequiera el mismo valor, y no porque la opinión se lo reconozca o se lo niegue".

¹³ *Idem p.70*

Con esto pasamos ya al estudio de la justicia en el plano subjetivo, pues no basta estudiar la acción justa en sí misma, sino que para integrar a la justicia como virtud deben, además, existir ciertas disposiciones interiores en el agente. De estas disposiciones, unas son las generales y comunes a todas las virtudes morales, y otras tal vez, específicas a la justicia. Estas disposiciones, tanto generales como específicas de la justicia, son las siguientes:

1.- Que el acto pueda ser moralmente imputable al agente, es decir, que no este viciado de error o violencia.- El acto debe ser voluntario, un acto "humano", como dirá después la Escolástica, y no simplemente un "acto del hombre".

2.- Pero esto no basta aún para que con la comisión de tales actos pueda uno llamarse, según los casos, justo o injusto. Para esto es necesario aún que los actos sean ejecutados con deliberación, con premeditación y no cediendo al impulso momentáneo de la cólera o la pasión, pues tanto la virtud como el vicio son hábitos, es decir, disposiciones no transitorias, sino firmes y estables, radicadas en el apetito racional de la voluntad, "Toda virtud debe al mismo tiempo, moderar las pasiones y llevar a producir los actos consiguientes".¹⁴

Para concluir el estudio de la justicia en Aristóteles, analizaremos su concepción acerca del problema referente a saber si uno puede ser injusto consigo mismo y para dislucidar este conflicto tenemos que apuntar el pensamiento de este gran filósofo en relación a este punto, de la siguiente manera:

Con uno mismo no se da la alteridad, sin cuya noción es inconcebible la

¹⁴ *Idem.*, p.74

otra correlativa de la justicia. El suicida, por ejemplo, según Aristóteles, "es reo de grave injusticia, pero no consigo mismo, sino con su ciudad, cuyo miembro es y a cuyo bienestar se debe. Comete la más grave transgresión de la justicia legal, no de la justicia conmutativa, por lo que se salva la razón de alteridad y resulta justa la sanción penal (en su cadáver, o en su memoria)".¹⁵

Esta es la gran diferencia entre el pensamiento aristotélico y el platónico, pues Platón sí concibe la justicia consigo mismo, al señalar que dentro del individuo mismo se puede dar la justicia, "como armonía entre las diferentes partes del alma". En Platón la justicia anda un poco por todas partes, pero sin radicarse firmemente en ningún territorio preciso, o más bien, parece que para éste, la justicia encuentra su domicilio predilecto en el alma, y si pasa al Estado, es apenas para que podamos percibirla mejor en caracteres macroscópicos. Por el contrario, para Aristóteles, el asiento propio de la justicia, es el Estado, la Polis, y por esto lo justo político es la justicia en su plenitud vital, la que sólo puede darse entre sujetos numéricamente distintos, y sobre esto, libres e iguales. Aristóteles es el primero, que sin haber prescindido de la disposición subjetiva del agente, ha destacado así fuertemente el aspecto jurídico de la justicia, de esta virtud de la que dirá posteriormente Santo Tomás de Aquino, que su objeto propio es el Derecho.

Un tema de suma importancia para el estudio de la justicia tratado por Aristóteles, es el de la equidad, la cual consiste en aplicar correctamente la ley en cada caso concreto, es decir, existen ocasiones en que se hacen patentes

¹⁵ *Idem* p.77

ciertas injusticias cometidas pero no por transgresión a la ley, sino precisamente por la aplicación rigurosa y literal de sus preceptos.

En la reflexión helénica la equidad era considerada como algo metajurídico, era sinónimo de indulgencia, algo opuesto a la justicia férrea de la ley. Para ellos se presenta la equidad acompañada de la benevolencia o la gracia, inclusive el mismo Platón participa de esta concepción. Para él también la equidad es el elemento ajeno al Derecho, es la indulgencia que deberá corregir en ciertos casos el rigor de la ley.

Pero la gran aportación de Aristóteles en este aspecto, es que él reintroduce la equidad dentro del Derecho y nos dice por ejemplo: "Sería inconcebible que alabáramos al juez equitativo si procediera contra la justicia misma"¹⁶, y aunque lo equitativo no es lo mismo que lo justo legal, según nosotros, tampoco es algo genéricamente diferente, es decir, lo equitativo es algo mejor, en el caso concreto, que "cierto derecho", o sea el expresado en la norma general.

La causa de que se necesite a veces esta rectificación, no es porque la ley sea mala, sino porque como ésta es general es natural que en algunos casos yerre o sea deficiente en la resolución de ciertas situaciones cuya consideración escapa humanamente a la previsión del legislador. Es decir, la equidad, como hemos dicho, significa la aplicación concreta a cada caso de la ley, según sus propias circunstancias, o sea, adaptar la ley de la mejor manera a las circunstancias concretas del caso.

¹⁶ *Idem* p.80

La equidad entonces, no es algo diferente a la justicia, sino más bien, la justicia del caso concreto.

El juicio de equidad, es la intuición de la justicia individual, de la justicia concreta.

Pasamos así a finalizar el estudio de la justicia en Aristóteles para analizar ahora el concepto en otros filósofos y entonces poder más adelante, realizar una interpretación propia de dicho concepto, enriqueciéndolo con las aportaciones de estos pensadores.

Continuemos pues, con el pensamiento romano y siguiendo con la filosofía estoica cuyo rasgo característico es analizar todos los conceptos a partir de la razón. Su máximo representante: Cicerón, que es considerado como el puente o el intermedio entre el mundo antiguo y el mundo cristiano.

1.3.- LA JUSTICIA EN EL DERECHO ROMANO.

Entre los romanos ya podemos observar un gran avance en los aspectos jurídicos, tales como la justicia, ya que de hecho, ellos derivan: "Derecho, ius" de justicia. Así, Celso define al Derecho como la técnica de lo bueno y lo justo.

Encontramos pues, un gran lazo entre Derecho y Justicia, por lo que más

adelante explicaremos que la justicia es el objeto del Derecho. Por lo pronto decimos que en el Derecho Romano lo justo y lo injusto es equivalente a lo lícito y lo ilícito, por lo que el Derecho no tiene estrictamente como fin la justicia, sino que el Derecho aplica o estudia a la justicia. También es similar entre ellos ser bueno y ser justo. El Derecho es Justicia.

Así, la justicia según Ulpiano es: "La voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho"¹⁷

Esta definición ha pasado casi intacta a nuestros días. Sin embargo, es nuestro deber en este análisis, matizarlo y explicarlo.

Los preceptos romanos del Derecho son: vivir honestamente, dar a cada uno lo suyo, no dañar al prójimo; y la Jurisprudencia será: la Ciencia de lo justo y de lo injusto.

De hecho, la palabra *directum*, no procede de la tradición jurídica romana, sino que pertenece al lenguaje vulgar, tardo-romano de inspiración judeo-cristiana y refleja la idea moralizante de que conducta justa es aquella que sigue el camino recto.

¹⁷ D'ors Alvaro, "Digesto Justiniano", versión castellano, Editorial Aranzadi, Pamplona, Pag 68

La palabra propiamente romana es IUS (de ahí deriva jurídico, jurista, etc) que significa "lo justo", es decir, el orden judicial socialmente admitido formulado por los que saben de lo justo, por los "iuris prudentes".

La función del juez romano es la de declararse sobre el ius de tales actos concretos. El Derecho consiste en juicios, pero estos se fundan en los criterios de justicia formulados por los prudentes.

El concepto de iustitia es más propio de los filósofos que de los juristas.

Los romanos, pues, entienden el Derecho no como "Ciencia anclada en el mundo de los valores ideales", sino como justicia, "y la justicia se cierne sobre la realidad viva del suceso humano"¹⁸

La justicia de la cual se habla aquí no es la justicia pura, la más alta justicia, sino esa justicia terrena en uso cotidiano, que estableciendo una cierta igualdad entre los hombres, propende a la consecución del bien común. "La justicia se concreta en ordenar las acciones exteriores de conformidad con los mandatos del Derecho Positivo".¹⁹

A nuestro parecer de lo que carece la definición romana de justicia es de una determinación de la regla que sirva para descubrir el derecho de cada cual, en

¹⁸ Iglesias, Juan, "Derecho Romano", Editorial Artel, Barcelona, 9a. edición, 1986, pag. 98

¹⁹ *Idem* p.99

los distintos momentos y situaciones. Sin embargo, el jurista no carece del criterio preciso para distinguir lo justo de lo injusto, lo lícito de lo ilícito. El jurista debe descubrir el brote espontáneo de esa regla que está en la naturaleza misma de las cosas y para eso investiga tanto de Historia como de Filología, para lograr adentrarse en la anchurosa realidad de la vida.

El jurista romano, antes de incluir el Derecho en un cuadro de rigor lógico, lo que le interesa es acomodar el razonamiento jurídico a las exigencias prácticas; es un intérprete de lo humano-eterno.

Para Ulpiano es preciso dar a cada uno lo suyo, de conformidad con el Derecho. Pero para los romanos, como hemos dicho lo importante es el Derecho práctico, los casos concretos.

A diferencia de Ulpiano nos encontramos con Cicerón, el racionalista por excelencia, el representante más significativo del estoicismo y cuyo pensamiento analizaremos en las siguientes líneas.

LOS ESTOICOS Y CICERON.

Con Aristóteles se cierra el ciclo deslumbrante del helenismo e inicia luego el declive: estoicismo o epicureísmo, eclecticismo y escepticismo por grados sucesivos.

Aquí se tratará el estoicismo porque es la corriente filosófica con mayores aportaciones jurídicas y sobretodo con muchas nociones de justicia.

Así pues, comienza el apogeo de Grecia, su sumisión a Roma, y el último "resplandor agónico del helenismo" en Alejandría.

Esta última, puente entre Oriente y Occidente, ofrecía el cuadro final del pensamiento pagano, el cual implica el momento de transición entre el mundo pagano y el mundo cristiano.

En el estoicismo se suelen distinguir tres grandes fases:

1.- El antiguo estoicismo, cuyos principales representantes son Zenon de Citio, Cleantes y Crisipo.

Este representa el período helenístico.

2.- El estoicismo medio de Panecio y Posidonio.

Este señala el tránsito al período romano.

3.- El estoicismo nuevo, ilustrado por Séneca, Musonio Rufo, Epicleteo y Marco Aurelio.

Este período representa a la filosofía estoica típica.

Los principios fundamentales de esta larga trayectoria son los siguientes:

Existe en la filosofía de los estoicos una noción panteísta de Dios y la Naturaleza, del alma universal de las cosas. En su somera metafísica quedan indiferenciadas las ideas de principio creador, principio vital, logos, destino, providencia, orden universal y se registran continuas oscilaciones entre el espiritualismo y el materialismo. El universo está vivificado por la divinidad como por un fuego que configura las cosas singulares según sus fines.

La Ética estoica se resume en dos fórmulas: "Vivir de acuerdo consigo mismo" y "Vivir de acuerdo con la naturaleza". Pero la naturaleza humana aquí se caracteriza por su índole racional, por el logos que constituye el elemento divino de nuestro ser. Vivir con arreglo a la naturaleza equivale, pues, a vivir según la razón.

Para la concepción estoica, la misión del hombre se reduce a ajustarse al orden natural, que es, en última instancia, la razón divina. En ello estriba la virtud y la felicidad: en que cada cual acepte su destino, evitando toda contradicción entre la vida y el deseo.

La virtud, implica el dominio de la razón, de la parte directiva del alma sobre las fuerzas inferiores y sobre las rebeldías de la voluntad.

Crisipo define la virtud como aquella disposición constante que realiza el acuerdo del individuo consigo mismo y con la naturaleza. Así entendida, es ella el único bien, como el vicio es el único mal.

Para los estoicos se debe practicar la virtud por la virtud misma, sin miras ulteriores.

Como podemos observar, aquí quedan asentados el racionalismo implacable de los estoicos y aquella aridez de la virtud y de la vida humana que culmina en la apología del suicidio como acto supremo del dominio del hombre. Incluso, en la concepción del estoicismo nuevo (Séneca), el suicidio es considerado como el "camino de la libertad".

La virtud entonces, es una, la razón, pero cabe distinguir en su unidad varios aspectos, entre ellos, la justicia, que es la razón en cuanto da a cada uno lo suyo, en función a una ley natural grabada en el fondo de todo hombre, cuyos preceptos radican en la divinidad y que es la norma suprema de lo justo y de lo injusto, prevaleciendo sobre las leyes positivas de los distintos pueblos.

Asimismo, los estoicos afirman que la sociedad se funda en la propia naturaleza humana y en la común participación de los hombres en el logos divino, de la cual resulta su igualdad esencial.

Nada significa por tanto, las diferencias por razón del nacimiento. Consecuentemente, rechazan por antinatural la esclavitud. Ya no hay esclavos por naturaleza; por naturaleza todos los hombres son libres, la esclavitud es puramente convencional.

Con esto superan, en este punto, la doctrina platónica y aristotélica de marcado carácter racista.

La convicción estoica de la igualdad y parentesco universal de los hombres les lleva a proclamarse ciudadanos del mundo, desentendiéndose anárquicamente de su comunidad local. En los estoicos pesa desde el principio la idea de que el hombre tiene fines que cumplir en cooperación con sus semejantes.

La consecuencia más importante del principio de la igualdad esencial de los hombres fundada en su común patrimonio racional, es la teoría estoica del derecho natural. Existe un conjunto de principios éticos que dimanar de la naturaleza, concebida en sentido estoico, es decir, de la razón que rige el universo y que más especialmente gobierna a los hombres por la participación que en ella tienen.

A la comunidad universal del género humano corresponde un derecho también universal.

Así pues, tenemos en esta concepción, el precedente inmediato de la teoría cristiana de la ley eterna y la ley natural.

Resumiendo la filosofía estoica, citaremos el siguiente fragmento de Crisipo de Cilicia, posterior en medio siglo a Zenón de Chipre, el fundador de la escuela estoica, ambos pertenecientes al antiguo estoicismo:

"El mundo es un gran Estado con una constitución o una ley, a través de la cual la razón natural ordena lo que hay que hacer y prohíbe lo que hay que omitir. Los Estados limitados territorialmente son, es cierto, infinitos en

número y tienen constituciones y leyes diversas, ya que cada uno ha inventado nuevas costumbres y usos... De esta suerte, las distintas constituciones se convirtieron en suplemento de la ley natural única"²⁰

Estas tendencias adquirirán nuevo vigor y perspectivas, en el mismo seno de la Stoa, con la aparición del Cristianismo.

El estoico presenta una forma vacía que el cristiano llenará de un contenido positivo: el amor. Su construcción jurídica es una fórmula fría e impasible, fundada sobre una vaga comunidad natural de los hombres más que en el sentimiento y convicción de la filiación común.

CICERON

Marco Tulio Cicerón, si bien no es original ni profundo como pensador, tiene el gran mérito de haber difundido la filosofía griega entre los romanos, de ahí que tratemos a éste con especial interés.

De hecho no se puede adscribir a Cicerón a ninguna escuela en particular, ya que hay en él huellas de casi todas las del período postaristotélico. Prevalece, sin embargo, el influjo estoico, recibido principalmente a través de Posidonio, de quien fue su discípulo. Así pues, puede decirse de su obra, que es la de un

²⁰ Gómez Robledo, *op. cit.*, pag. 87

eclectico con predominio de ideas estoicas. Más aún, se le considera la fuente primordial del conocimiento del estoicismo medio.

Cicerón transmitió el patrimonio filosófico helénico a la Latinidad.

En la doctrina jurídica de Cicerón destaca la formulación de la teoría de la ley natural, utilizando el término de "razón universal"; y señala que la Ciencia del Derecho no nace del mero conocimiento de los edictos de los pretores o de la ley de las Doce Tablas, sino del seno de la Filosofía. Esta nos enseña que hay en todos los hombres una razón común que proviene de Dios y ésta es la ley misma. A cuantos ha concedido razón naturaleza, les ha concedido recta razón.

La ley es la recta razón en cuanto manda o prohíbe. No es invención del ingenio humano ni de la voluntad de los pueblos; es el espíritu mismo de Dios, su razón soberana. De esta ley primigenia, que nació con anterioridad a cualquier ley escrita o ciudad, procede el Derecho (ius), que se presenta a la vez como norma o como facultad, el ámbito de lo justo. Las leyes humanas sólo son tales en la medida en que participan de la misma. No hay, por consiguiente, más justicia que la que lo que lo es por naturaleza. La ley y la justicia son superiores a toda ley particular y tienen su última fuente en la razón universal.

En el orden político, reafirma Cicerón, la naturaleza social, frente al contractualismo. La realización de la justicia, o sea de una ordenada convivencia humana, es el fin esencial de la sociedad política.

Cicerón profesa un igualitarismo social. Los hombres son iguales, no de una manera absoluta, pero sí en una esencial dignidad por cuanto todos poseen razón y un conocimiento general de lo honesto y deshonesto, de lo justo e injusto.

Para Cicerón, la justicia se da entre hombres y entre dioses. Existe un vínculo de sociedad entre los hombres y los dioses en cuanto a la ley y al derecho, considerando el universo-mundo como una sola ciudad común, humana y divina a la vez.

Cicerón introdujo en la Filosofía la idea de que la ley no podía derivar su obligatoriedad simplemente del hecho de su promulgación. El derecho legislado, según su opinión, debía ser el reflejo de un derecho natural y supremo, de un derecho divino.

La definición ciceroniana de ley es la siguiente:

"La ley es la razón soberana incluida en la naturaleza, que nos ordena lo que debemos hacer y nos prohíbe lo contrario."²¹

En el mismo sentido, podemos establecer que para Cicerón la naturaleza del Derecho se debe de investigar en la naturaleza del hombre y no en el acatamiento de la ley positiva, señalando lo siguiente: "Si el Derecho se fundara en la voluntad de los pueblos y en los decretos de los príncipes o en las sentencias de los jueces, sería entonces derecho el latrocinio, el adulterio, la confección de testamentos falsos, con tal que estos actos recibieran los sufragios o la aprobación de las masas. Pues tanto poder tiene la opinión o la voluntad de los

²¹ *Idem p.91*

insensatos, como para poder, por sus votos, trastornar la naturaleza de las cosas".²²

Así pues, Cicerón lleva a cabo la simbiosis entre Filosofía y Derecho, la articulación entre justicia natural y justicia humana.

Tanto la ley como la justicia se fundan en la naturaleza no en la voluntad del pueblo, por lo tanto tenemos ya en Cicerón una idea de justicia objetiva; y como virtud subjetiva, Cicerón define a la justicia, como el sentimiento que atribuye a cada uno lo suyo, que con generosidad y equidad vela por la unión de la comunidad humana.

Antes de Cicerón no existía más que una mentalidad romana materialista, positivista, empírica; para ellos la ley era el mandato de carácter general, promulgado por el pueblo a propuesta del magistrado.

Cicerón es, pues, el que combina la herencia antigua y la buena nueva cristiana, y nos brinda, además, una gran aportación acerca de la objetividad de la ley y la justicia. Sin embargo, no logra, por ser algo inconcebible para el paganismo darle a la ley natural la nota de ser el mandato de un Dios personal.

Su filosofía carece también de ciertos elementos muy importantes ya que, por ejemplo, no existe para él coacción alguna en la ley natural, pues él mismo señala que el que desobedece a esta ley desertará de sí mismo, pero no tendrá una sanción externa, mientras la ley natural no sea incorporada en la ley positiva.

²² *Ibidem*

A esta ley ciceroniana le falta solamente para ser del todo la ley natural de la patristica y la escolástica, la imperatividad superior, inexorable que le viene de ser también, la voluntad de un Dios personal (no como un Dios impersonal del estoicismo, o el Dios aristotélico, que se piensa a sí mismo) con absoluto dominio sobre sus criaturas; lo cual, como hemos destacado anteriormente, sólo podrá tenerse en la cosmovisión cristiana.

La influencia de Cicerón (abogado y filósofo) ha sido grande, como vehículo por el que pasaron a los siglos posteriores las doctrinas del estoicismo, en particular las que atañen al Derecho Natural.

Cicerón ha sido, en estas materias, la fuente esencial de los Padres de la Iglesia Occidental (San Agustín) y de los escolásticos.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL CRISTIANISMO

II.1 LA JUSTICIA EN EL ANTIGUO TESTAMENTO.

Israel y Grecia son los pilares religiosos y morales de Occidente; estos le han dado sus cánones filosóficos, literarios y artísticos.

La vocación religiosa es el rasgo esencial del pueblo hebreo en la antigüedad, el que confiere a su historia su singular sentido.

En Israel no se puede hablar de una filosofía como actividad autónoma de la razón humana. El saber de Israel acerca de Dios, el mundo y el hombre, es de origen revelado; de ahí que el concepto de justicia rebase el ámbito de la moral y del derecho para adentrarse a la esfera más profunda de lo religioso: las relaciones más esenciales entre Dios y el hombre y entre los hombres entre sí a causa de su dimensión religiosa.

Para el Antiguo Testamento (Biblia en general) existe un ancho campo de valores morales y jurídicos respecto de la justicia pero como consecuencia del valor frontal religioso.

La radical novedad y la superioridad del Antiguo Testamento en relación con los demás monumentos literarios del oriente antiguo se manifiestan en su punto de partida religioso: un monoteísmo, que sólo como tendencia habían vislumbrado los vecinos de Israel. Este monoteísmo hebraico se complementa con la idea de la creación de las cosas por Dios desde la nada.

La producción del mundo desde la nada por la acción misma de Dios le convierte en dueño de lo creado, en su principio y su fin. Dios es el único dueño siendo los hombres meros usufructuarios de los bienes que poseen.

Un punto esencial es que dentro de la creación del cielo y de la tierra, está la creación del hombre "a imagen y semejanza de Dios" (GEN 1,27). Consecuencia de ello es la unidad de origen y naturaleza del género humano, con una igualdad esencial de los hombres.

Así pues, el primer valor de justicia en el Antiguo Testamento se mueve en el ámbito de fidelidad, conformidad, sinceridad y cumplimiento de las exigencias de la alianza de Dios. La alianza introduce al pueblo de Israel en la esfera de Dios mismo para participar de sus bienes y tener una comunión de vida con El.

Como Dios de la alianza, Yahveh exige ante todo obediencia al pueblo en cuanto tal, y al pueblo en cuanto tal recompensa y castigo.

A todo lo largo del Antiguo Testamento se manifiesta una constante que aparece en los hechos y en las palabras: la acción de Dios que quiere salvar al hombre y el deseo de hacerse una sola cosa con su pueblo sin confundirse, por

lo cual, como hemos expresado anteriormente, la justicia rebasa el ámbito de lo que hoy constituye la moral y el derecho, abarcando también la esfera religiosa. El concepto de justicia ofrece una doble dimensión: divina y humana.

Por una parte, la justicia se refiere a Dios como uno de sus atributos y significa, según G DEL VECCHIO, la "infalible proporción de armonía intrínseca de sus deseos". Estos deseos son para el hombre norma suprema de conducta; en cuanto al hombre, la justicia consiste en la observancia integral de los mandamientos de Dios. En este sentido la justicia equivale a la santidad, a la perfección religiosa y moral.

Es justo, aquel que es fiel cumplidor de la ley de Dios con sus múltiples exigencias.

En Dios la justicia es benevolencia, salvación y por otro lado en el hombre fiel, es la relación con Dios y con los demás en fidelidad personal, que impregna el ser de cada hombre, por consiguiente, relaciones comunitarias. Esta justicia esencialmente religiosa, es constitutivo principal de la salvación y de la santificación para el hombre.

Por lo tanto, la justicia emana de la Alianza; no es una mera norma jurídica sino la relación que brota del don de Dios gratuito y generoso de salvación del don de Dios en favor del hombre: pobre e indigente.

Es muy escaso el uso del término justicia en sentido ético y jurídico en el Antiguo Testamento. Es más, el Derecho es algo que pertenece enteramente a la

esfera religiosa, por lo cual, es imposible separar las esferas civil o religiosa, v.gr. en Is 58, vers 2, se dice que: "el individuo puede ser justo si no se aparta de los deberes con su Dios".²³

En el Antiguo Testamento se revela ya la doctrina de la íntima relación de la justicia y la gracia de Dios como parte integrante de la misma, esto es, la gracia de Dios se orienta hacia la salvación del hombre; sólo Dios puede verdaderamente salvarlo, darle la salud y la paz; y todo ello dentro del ámbito de la justicia de Dios pues El conoce el fondo del corazón del hombre, y los juicios de Dios son siempre justos e inescrutables para el hombre, por lo cual, en el Antiguo Testamento Dios es justo al exigir el cumplimiento de su ley a los hombres, y es justo, por tanto, al castigar a los malos y premiar a los buenos. Así, la justicia de Dios se pone en primer lugar en relación con la alianza de Dios con su pueblo.

Por otro lado la justicia como virtud humana, más que basarse en un concepto abstracto y universal, en el Antiguo Testamento está basada en la relación religiosa ya mencionada, del hombre con Dios. Existe una participación de la Justicia Divina por parte del hombre al ser creado por Dios a su imagen y semejanza; pero perdida la justicia por el pecado original, la justicia humana puede volver a fundamentarse en la alianza ofrecida por Dios. Así, la justicia humana será, en primer lugar, la fidelidad a esta alianza, es decir, el hombre de por sí es incapaz de permanecer fiel, justo como lo ha demostrado con el pecado, pero Dios concede a Israel, o a los hombres en particular, la justicia como un don y les enseña la conducta del propio obrar justo.

²³ *Antiguo Testamento, Is 58, vers 2*

El fundamento religioso del concepto de justicia humano conduce a las otras esferas de la justicia jurídica y moral.

Los fundamentos de la religión, la moral y el derecho hebraico están recogidos en los cinco libros que según la tradición cristiana y el Magisterio Eclesiástico se remontan sustancialmente al profeta Moisés: Génesis, Exodo, Levítico, Números, Deuteronomio. Estos libros fueron agrupados por los judíos bajo la denominación genérica de Torá o Ley, y por los judíos alejandrinos bajo la de Pentateuco, que ha pasado a las Biblias Cristianas. Estas bases religiosas, morales y jurídicas fueron comunicadas al pueblo hebreo por Moisés, cuya legislación se impone a Israel como ley divina positiva. Su núcleo es el Decálogo.

Tanto Moisés como Isais, Jeremías, Amós, entre otros, son figuras muy importantes dentro del pueblo judío, porque eran profetas, es decir, personas encargadas por especial misión divina, de hablar al pueblo en nombre de su Dios. Este tipo de profetismo reunía generalmente el carisma religioso y el político. Pero dentro de la acepción genérica del profetismo se destaca otra que designa un grupo de inspirados que ante todo amonestan a los reyes y al pueblo por sus faltas, anunciándoles los efectos de la Justicia de Dios, por tal motivo, también las esperanzas mesiánicas. Son los profetas por antonomasia. Su acción se extiende desde el siglo VIII hasta el siglo IV a.J.C.

Estos profetas buscaron eliminar los males, las injusticias que existen entre los que viven en la opulencia y los que viven en la miseria, denunciando los desafueros en la nueva civilización urbana, en la que imperaron un afán de lucro

que no reparaba en medios. Contra estas desviaciones religiosas, morales, sociales, alzaron su protesta; y si no lograron siempre eliminar estos males, mantuvieron, por lo menos en grupos selectos de Israel, y transmitieron a la posteridad, una religiosidad henchida de sentido moral que anuncia la plenitud cristiana; por ejemplo, Isaías establece el nexo indestructible que vincula la paz social a la justicia: "La obra de la justicia será la paz y el fruto de la justicia, la tranquilidad y la seguridad para siempre". (Is,XXXII. 17)

Jeremías por su parte, critica la desigualdad social extremada y el ejercicio del poder en beneficio de una persona o una clase, y vuelve la mirada a los valores clásicos de Israel, recogidos en la legislación mosaica.

El propio Yahveh dió al pueblo su ley por mediación de Moisés. Un aspecto notable de esta legislación es su sentido social, es decir, existe especial solicitud por las viudas y los huérfanos (Ex, XXII, 22-24, Dt XXIV, 17; 19-21), preceptos sobre el socorro de los pobres, año sabático, prohibición de préstamo usurario. Esto significa que hay en dicha legislación una serie de preceptos de mansedumbre y amor al prójimo que no excluyen al enemigo; aún cuando no faltaron las crueldades en los anales de Israel, las instituciones mosaicas se caracterizan por su humanidad.

En consonancia con este sentido social está la consideración de la esclavitud en la legislación mosaica. El pentateuco no admite entre hebreos una esclavitud propiamente dicha, sino una domesticidad atenuada por la facultad de recobrar el siervo su libertad cada año sabático o jubilar y únicamente por

propia voluntad podía transformar el siervo su dependencia en perpetua. Sólo los extranjeros podían ser reducidos a verdadera esclavitud.

Así pues, el sentido de la justicia social, constituye tal vez, la expresión más genuina del ideal hebraico, plasmado en la ley.

Los profetas de Israel traen pues el mensaje de una moralización de lo jurídico, lo político y lo social que pasará al Cristianismo informando la mejor tradición de Occidente.

El profetismo hebraico fue el elemento más elevado tanto de la religión como de la esfera jurídica, política y social del Antiguo Testamento; y uno de los movimientos espirituales más grandes de la humanidad.

II.2 CONCEPCION DE JUSTICIA EN EL NUEVO TESTAMENTO

Ni la influencia helenística, ni los escritos extracanjónicos del judaísmo desplazaron la concepción fundamental de justicia revelada en los libros del Antiguo Testamento que se recibe en el Nuevo Testamento. Además, con la revelación de Jesucristo, el concepto religioso de justicia también adquiere sus dimensiones más profundas en el Nuevo Testamento.

Son cuatro los Evangelistas que escribieron, que narraron el mensaje de Jesús dado a ellos y a todas las personas que quisieran escucharlo, y son los siguientes:

1.- Evangelio según San Mateo.- De la vida de San Mateo, antes llamado Leví, sabemos muy poco. Era publicano, es decir, recaudador de tributos en Cafarnaum, hasta que Jesús lo llamó al apostolado, diciéndole simplemente: "Sígueme".

San Mateo fue el primero en escribir la Buena Nueva en forma de libro, entre los años 40-50 de la Era Cristiana. Lo compuso en lengua aramea o siríaca para los judíos de Palestina que usaban aquel idioma.

En el Evangelio de San Mateo por ser el más rico acerca del término de justicia, se encuadra este concepto dentro de la terminología del Reino y considera la justicia como característica nueva del Reino que predica Jesús.

Por lo tanto, esta concepción de justicia es mucho más profunda que la justicia jurídico-social que regula las relaciones humanas y morales; aquí es algo interior que inunda el espíritu para buscar con todas las fuerzas el Reino; es una actitud de cumplir la ley para llevar a cabo la voluntad de Dios que se revela en la Sagrada Escritura, y es una actitud interior, no con ostentación.

En el Nuevo Testamento más que ser la justicia la fidelidad a la Alianza, es fidelidad a la palabra de Dios; fidelidad a la palabra hecha carne, "es caminar en la Alianza", "cumplir los mandamientos", "vivir el Evangelio, el don de Dios".

2.- Evangelio según San Marcos.- Marcos, que antes se llamaba Juan fue hijo de aquella María en cuya casa se solían reunir los discípulos del Señor. (Hech. 12, 12).

Escribió su Evangelio en los años 50-60 de la Era Cristiana cuando transmitía a la gente en Roma las enseñanzas de Jesús.

Este Evangelio es el más breve de los cuatro y presenta en forma sintética muchos pasajes de los sinópticos no obstante lo cual reviste singular interés porque narra algunos episodios que le son exclusivos y también muchos matices propios que permiten comprender mejor los demás Evangelios.

3.- Evangelio según San Lucas.- Sirio nacido en Antioquía de familia pagana y médico.

Según su propio testimonio Lucas "se informó" de todo exactamente desde su primer origen y escribió para dejar grabada la tradición oral. Una de sus principales fuentes fue San Pablo, cuyo fiel compañero y discípulo fue por muchos años compartiendo con él hasta la prisión en Roma.

Es muy probable que recibiera también informes de la Santísima Madre de Jesús especialmente sobre la infancia del Señor que Lucas es el único en referirnos con cierto detalle. Por sus noticias del niño y su madre se le llamó el Evangelista de la Virgen. De ahí que la leyenda le atribuya el haber pintado el primer retrato de María.

Este tercer Evangelio fue escrito en Roma entre los años 62 y 63. Sus destinatarios son los cristianos de las iglesias fundadas por San Pablo. Por eso el Evangelio de San Lucas contiene un relato de la vida de Jesús que podemos

considerar el más completo de todos y hecho a propósito para los cristianos de la gentilidad.

Se cree que San Lucas después de escribir su Evangelio escribió y compuso el libro de los Hechos de los Apóstoles en Roma hacia el año 63, cuyo contenido principal es la historia de los primeros años de la Iglesia Católica, su verdadero carácter y su íntima vinculación con el Antiguo Testamento y con el pueblo escogido de Israel.

4.- Evangelio según San Juan.- Nace en Betsaida de Galilea, fue hermano de Santiago el Mayor, hijos ambos de Zebedeo y de Salomé, hermana de la Virgen Santísima. Primero fue discípulo de San Juan el Bautista y buscando con todo su corazón el Reino de Dios, siguió después a Jesús, y llegó a ser pronto su discípulo predilecto. Desde la cruz, el Señor le confió a su Santísima Madre, de la cual Juan, en adelante, cuidó como de la propia.

Además de su Evangelio, escribió el Apocalipsis y tres Epístolas por el año 81 a 95 de la Era Cristiana.

A fines del primer siglo compuso su Evangelio que tiene por objeto robustecer la fe en la mesianidad y divinidad de Jesucristo a la par que sirve para completar los otros tres Evangelios, principalmente desde el punto de vista espiritual, pues ha sido llamado el Evangelista del amor.

Su lenguaje es lo más alto que nos ha legado la Sagrada Escritura, que por la sublimidad sobrenatural de su asunto, no tiene semejante en la literatura de la humanidad.

Respecto a la justicia, San Juan por su parte, subraya el aspecto de la justicia humana como aceptación de la fe en Jesús y por lo tanto, de la adhesión a El y a su doctrina; la justicia así, nace de la fe y se dirige a la caridad, al amor de Dios y del prójimo, trascendiendo los límites minimalistas de la concurrencia de deberes jurídicos, sociales y aun morales

Por otro lado, para San Pablo la justicia humana es una participación de la justicia de Dios mediante Jesucristo: en El se revela la justicia de Dios. La justicia humana no viene de la ley (Rom. 3,21), ni de las obras de la ley; por sí misma no conduce a la perfección, sino que por el contrario la justicia del hombre viene de la fe en Jesús y de la gracia que El nos ha dado a todos los hombres que la han recibido (no sólo a judíos). Es necesario pues, vivir la fe para alcanzar la justicia que implica la obediencia a Jesucristo.

Así pues, en el Nuevo Testamento se identifica la justicia con el estado de gracia santificante propio del cristiano redimido por Cristo. En ese sentido, conseguir la justicia es conseguir la gracia; perder la justicia es perder la gracia.

La virtud de la justicia regula las relaciones entre los hombres que están relacionados con Dios, por lo que ésta regula, mejor dicho, las relaciones de los hijos de Dios. La justicia manifiesta la peculiar relación del hombre con Dios, de la conducta moral con la ley divina en una serie de campos de la actividad moral comprendidos bajo la noción de derechos y deberes.

La idea de la personalidad se enriquece con la noción de la filiación divina de los hombres, que también frente al Antiguo Testamento matiza su posición. Si

para el hebreo, Dios era ante todo Señor, para el cristiano es ante todo, Padre. Y si como Señor era Poder, como Padre es Amor. El amor es en el Nuevo Testamento el atributo divino por excelencia, que irradia sobre la criatura y se convierte, a su vez, en la exigencia primordial.

El sentido bíblico del término justicia, equivalente a santidad o rectitud en la vida moral, trasciende el significado meramente natural de esa misma palabra hoy empleada para referirse fundamentalmente a las relaciones entre los hombres.

El derecho humano queda así limitado por el derecho divino y es preciso que ceda ante él.

Pero para poder hablar un poco más acerca del Nuevo Testamento y su concepto de justicia, tenemos forzosamente que referirnos a Jesús y su Palabra, pues en ellos se encierra el mensaje del aquel y las diferencias de éste con el Antiguo Testamento.

Por la llegada de Jesús a la Tierra cambia radicalmente no sólo el concepto de justicia sino la concepción de la vida misma y su sentido, como lo analizaremos en nuestro siguiente tópico.

II.3 EL MENSAJE DE JESUS Y SU ENTORNO SOCIAL, JURIDICO Y POLITICO.

Nos resulta sumamente difícil comenzar este tema pues es difícil también poder separar a Jesús Dios y a Jesús Hombre, así como desligarnos de la fe. Sin embargo, trataremos de desarrollar este capítulo, analizando a Jesús, hombre de Nazaret exclusivamente de forma histórica en su mensaje desde el punto de vista jurídico y filosófico, principalmente en sus conceptos y aportaciones acerca de la idea de justicia, ya que El "revolucionó", se podría decir, los conceptos que se venían manejando anteriormente, tanto en el pensamiento romano como helénico y hebraico. Jesús dió un giro rotundo a esto; por ejemplo, en el Antiguo Testamento vimos con anterioridad que operaba en Israel la ley del tali3n: "ojo por ojo y diente por diente" y al llegar Jesús enseña el contrario: "A quien te abofetee en la mejilla, preséntale la otra".²⁴

Con esto podemos iniciar señalando que, respecto al concepto frío, sin sentimiento, lleno de estrechez que existía en la antigüedad, Jesús viene a modificarle, a darle un sentido más humano, de amor, de caridad al prójimo como a uno mismo. Esto es lo que analizaremos a fondo en la siguiente reflexión.

Son escasas las noticias que pueden hallarse en escritores paganos o judíos coetaneos, acerca de la existencia histórica de Jesús. Según algunos autores, esto puede deberse a la dispersión de la primitiva Iglesia judío-cristiana de Palestina, y según otros a que la tradición oral se ha encontrado condensada

²⁴ *Evangelio según San Lucas. Cap. VI, v. 29*

desde el principio en escritos de tan manifiesta autoridad que se impusieron muy pronto de manera exclusiva. Tales escritos, son los relatos evangélicos de San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan.

Para poder explicar un poco mejor la vida de Jesús, es decir, su existencia humana, cabe dividirla en dos grandes períodos:

- 1.- Desde que nace en Belén hasta el comienzo de su vida pública.
- 2.- Desde los inicios de ésta hasta su condena y muerte en la cruz.

Jesús nace dentro de un ambiente social-religioso del judaísmo, con la ley mosaica como sistema jurídico.

Nace en Belén (Betlehem de Judea) según los relatos evangélicos, en los días del rey Herodes, y después de morir éste, el niño Jesús vuelve de Egipto a Nazaret, cuando Arquelao, hijo de Herodes gobernaba todavía en Judea como tetrarca.

Jesús nace de la raza de David, cuyo padre es José, y cuya madre es la Virgen María, hija de Eli.

Podemos decir que su infancia transcurre en el anonimato, pues a partir de su regreso a Nazaret, lugar de su residencia, y hasta el final de este período que abarca treinta años aproximadamente, discurre la que se ha llamado "la vida oculta" de Jesús, de la que sólo se conocen algunos acontecimientos, los más salientes de los cuales fueron: la circuncisión, la presentación, conforme a la ley mosaica, en el templo, donde fue saludado por el anciano Simeón como el

Cristo cuya venida le había sido revelada por el Espíritu Santo, y finalmente nos relatan en el Evangelio de San Lucas Cap.II v.41 a 50, cuando Jesús a la edad de 12 años se pierde en Jerusalén y es hallado a los tres días, sentado en el templo escuchando e interrogando a los doctores de la ley, quienes quedan estupefactos de su inteligencia y de sus respuestas.

Nos relata el Evangelio que "la Virgen María conservaba todas estas palabras en su corazón. Y Jesús crecía en sabiduría, como en estatura y en favor de Dios y ante los hombres".²⁵

Durante el resto de este período, hasta la edad de treinta años, se cree que Jesús pasaría la mayor parte de su tiempo ayudando a su padre en el taller de carpintero que éste tenía en Nazaret.

Jesús da comienzo a su vida pública cuando contaba con alrededor de treinta años y es bautizado en las orillas del Jordán por San Juan Bautista. A continuación fue llevado por el Espíritu al desierto de Judea, habiendo ayunado por espacio de cuarenta días y cuarenta noches; después tuvo hambre, y fue tentado por el demonio y aunque "estaba entre las fieras, los angeles le servían".²⁶

Mas, después que Juan fue encarcelado, Jesús fue a Galilea, predicando el Evangelio y el Reino de Dios.

²⁵ *Idem. Cap.II, v.51- 52*

²⁶ *Evangelio según San Marcos. Cap. II, v.14- 15*

El relato del Evangelio de San Juan supone al menos tres pascuas en la vida pública del Maestro: la primera, cuando Jesús se encontraba en Jerusalén (lo 12,23); la segunda, en relación con la multiplicación de los panes (lo 6,4); y la tercera, el día antes de su pasión (lo 13,14), por lo que su ministerio público duró al menos dos años y unos meses.

El mensaje principal de Jesús, en su vida pública, es el amor a Dios sobre todas las cosas y el amor al prójimo como a uno mismo, de ahí que Jesús mismo al ser preguntado por un escriba acerca de cuál es el primero de todos los mandamientos, responda: "El primero es: "Oye Israel, el Señor nuestro Dios, un solo Señor es. Y amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, y con toda tu alma, y con toda tu mente, , con toda tu fuerza".²⁷ . Y El mismo señala: "El segundo es: "Amarás a tu prójimo como a ti mismo. No existe mandamiento mayor que estos".²⁸

Así el principal objeto de las predicaciones de Jesús es proclamar el Reino de Dios y ofrecer una guía segura para llegar hasta El. Ese Reino tiene dos fases o formas: una, la definitiva, en la terminación de los tiempos, es la de la JUSTICIA FINAL y la santidad consumada; otra, la que pertenece a este mundo y esta integrada por los que siguen el camino de perfección que ha de conducirlos a la Gloria Eterna. Y para lograr este último, Jesús asienta los mandamientos capitales señalados anteriormente.

²⁷ *Idem. Cap.XII, v.29- 30*

²⁸ *Idem, v.31*

Jesús crece en un ambiente de hostilidad por parte de escribas y fariseos, pero aún así, El no cesa en su misión: evangelizar al pueblo judío, y a los hombres en general, aunque esto le cuesta la vida de una manera injusta pero querida por El para que se cumplieran las profecías hechas en el Antiguo Testamento. Así, Jesucristo muere crucificado y al tercer día resucita de entre los muertos.

Pero para entrar a nuestro punto central de la justicia, analizaremos más profundamente la visión y las enseñanzas de Jesús acerca de ésta.

II.4 REFLEXION FILOSOFICA EN TORNO A LA CONCEPCION CRISTIANA SOBRE LA JUSTICIA.

Como hemos señalado con antelación, Jesucristo da un giro rotundo a los conceptos antiguos helénicos, romanos y hebreos de la justicia; sobre todo otorga otro sentido a éstos, matizado, perfeccionado.

En el Antiguo Testamento, el concepto de justicia se mueve en el ámbito de fidelidad, conformidad, sinceridad y cumplimiento de la exigencias de la Alianza de Dios; y se establece en cierta manera una predilección de Yahveh (Dios) por un pueblo, el pueblo elegido por El, que es el pueblo hebreo, por tanto aquí no se habla de una igualdad en sentido estricto, entre los hombres ante Dios. En el Nuevo Testamento sí existe una igualdad de todos los hombres; Jesucristo termina

radicalmente con la idea de nacionales, extranjeros, libres y esclavos, hombres y mujeres, judíos y griegos. Introduce la igualdad de todos los hombres ante Dios.

Más aún, en Jesús la justicia adquiere una nueva concepción que va más allá del cumplimiento de la Alianza con Dios, pues la justicia se concretiza con el amor a Dios a través del amor y la ayuda del prójimo.

Además Jesús reclama la justicia en la íntima motivación de los comportamientos. Ya las intenciones son relevantes ante Dios. Equivalente a la santidad, a la perfección religiosa y moral resultante del cumplimiento de todos los deberes para con Dios, el prójimo y uno mismo, implica la justicia, tal como la predica Cristo, adhesión interior al precepto divino, aceptación gozosa de lo que impone. De ahí, la gran aportación de Jesús a la Moral y al Derecho.

"Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque serán saciados" (S.Mateo V, v.6). Pero la justicia que da acceso al Reino de Dios ha de sobrepasar la de los escribas y fariseos (Mt V, v.20), encerrados en un formulismo estéril. Esta justicia abarca el principio de reciprocidad: hagamos con los demás lo que queremos que los demás hagan con nosotros (Mt VII, 12; Lc VI, 31).

Partiendo de esta igualdad entre los hombres, Jesús introduce la idea del perdón al "pecador". A pesar de su intransigencia con el pecado, es indulgente con el pecador. Se debe de perdonar, señala, hasta setenta veces siete. Anteriormente se castigaba muy duramente al adulterio, a la prostituta, etc, y Jesús mismo señala: No juzgueis para que no seais juzgados"²⁹ .

²⁹ *Evangelio según San Mateo. Cap VII, v.1*

"Cómo es que ves la pajuela que hay en el ojo de tu hermano, y no reparas en la viga que está en tu propio ojo?"³⁰ .

Con la misma medida que aplicamos para juzgar a los demás, seremos juzgados nosotros".(Mt VII,1-2; Lc VI, 38).

Y más aún, Jesús señala que quien ama mucho, mucho se le perdonará, al referirse a la pecadora que le ungió los pies en casa de un fariseo. A través de una parábola le dice a Simón el Fariseo: "Por lo cual te digo, se le han perdonado sus pecados, los muchos, puesto que ha amado mucho. A la inversa, aquel a quien se perdona poco, ama poco".³¹

Como vemos, el concepto de justicia frío, hermético, formalista del mundo judío que le rodeaba a Jesús es transformado por El hacia el amor al prójimo y, más aún, el amor no sólo a los que queremos, a nuestros amigos, sino también a los enemigos; estableciendo El mismo: "A vosotros, empero, los que me escucháis os digo: Amad a vuestros enemigos, haced el bien a los que os odian, bendecid a los que os maldicen; rogad por los que os calumnian. A quien te abofeteé en la mejilla, preséntale la otra... Da a todo el que te pide; y a quien tome lo tuyo, no se lo reclames... Si amais a los que os aman qué favor mereceis con ello? También los pecadores aman a los que los aman a ellos".³²

³⁰ *Evangelio según San Lucas. Cap. VI, v.41*

³¹ *Idem. CapVII, v.47*

³² *Idem. Cap. VI, v.27 a 32*

Jesús otorga al concepto de justicia, la misericordia, la caridad, el amor al prójimo.

El amor es un mandamiento obligatorio que encierra todos los demás mandamientos; es la "plenitud de la ley" según la cual sentenciará el juez.

Así pues, la justicia cristiana, además de definirse como dar a cada quien lo suyo, implica: "Dar al otro lo que quisiera que me dieran a mí". Una persona justa, según el concepto cristiano es aquella que, además de darle a cada uno lo que le corresponde en Derecho, según la propia naturaleza humana y dependiendo las circunstancias en que se encuentre cada uno, ve al prójimo como otro yo, se pone en el lugar del otro, en cada caso concreto según sus propias circunstancias.

Asimismo, Jesús introduce una nueva ley, pero no abole la ley antigua, sino que la perfecciona, le da cumplimiento pero con un mayor sentido práctico, más humano, más caritativo. Y es que la ley del amor supera con mucho la del temor, porque supone al hombre capaz ya de actuar movido por el espíritu.

Jesús enseña con hechos no solamente con palabras; y concretiza su mandamiento de amor al prójimo señalando que el que da de comer al hambriento, de beber al sediento, visita al enfermo y viste al desnudo, acoge a Dios, lo hace con Dios mismo. Así se resumen los dos mandamientos más importantes de la Ley de Dios.

Con esto queremos decir, que en base a estos dos mandamientos se debe de practicar la justicia enseñada por Jesús, es decir, la justicia cristiana tiene su fundamento en el amor a Dios y al prójimo como a uno mismo; de ahí surge su concretización.

Esta concepción va más allá de la ley natural y más aún de la ley positiva, pues por encima de estas dos leyes está la Ley Divina.

Así, el derecho humano queda limitado por el derecho divino y es preciso que ceda ante él.

Y como dijimos anteriormente, Jesús perfecciona la ley antigua, la misma concepción de la ley divina hebraica, pues, como sabemos, en la ley mosaica (el Decálogo) se señala como primer mandamiento el amor a Dios sobre todas las cosas, pero Jesús además de ésta establece el amor al prójimo como a uno mismo; y en el mismo Decálogo se castiga al adulterio, pero Jesús agrega el mal que se comete con la intención, el pecado de pensamiento, apuntando: "Oisteis que fue dicho: "No cometerás adulterio". Mas Yo os digo: "Quien quiera que mire a una mujer codiciándola, ya cometiò con ella adulterio en su corazón".³³

Con esto queremos dejar muy claro que Jesús amplía el ámbito de la Ley Divina antigua, a actos, omisiones, pensamientos, palabras y todo esto en función al amor al prójimo. "Os digo que toda palabra ociosa que se diga se

³³ *Evangelio según San Mateo. Cap. V, v.27- 28*

deberá dar cuenta en el día del juicio. Según tus palabras serás declarado justo, según tus palabras, serás condenado".³⁴

El Reino de Dios no tiene carácter político, aún cuando haya de influir luego sobre la política. Se trata de un reino salvador, pero cuya fórmula salvadora no consiste en una renovación política sino en una revolución religiosa y moral que transfigure la sociedad espacio-temporal con arreglo al orden del Reino eterno y atemporal de los cielos.

La esfera religiosa, pues, resulta excluida de la política y dotada de una ordenación autónoma, por cuanto Jesús la colocó bajo el gobierno de Pedro y sus sucesores, encomendando a la Iglesia por ellos regida, la custodia de la revelación. (Mt XVII, 18-20)

En muchas ocasiones lo que Jesús enseñó es ir en contra de la ley natural, al amar a los enemigos u ofrecer la otra mejilla a la ofensa ajena, pues de ahí se distinguen los imitadores de Cristo. Ese trascender lo meramente natural hace de los cristianos en cuanto tales, "la sal de la tierra", "la luz del mundo".

Por lo tanto, la justicia de Dios es el resultado de vivir los mandamientos de la ley de Dios, renunciando al propio bienestar por buscar el bienestar de los demás. Jesús señala: "Buscad primero el Reino de Dios y su justicia".³⁵

³⁴ *Idem. Cap. XII, v.36-37*

³⁵ *Idem. Cap. VI, v.33*

Y también establece: "No todo el que me dice: "Señor, Señor", entrará en el Reino de los cielos, sino el que hace la voluntad de mi Padre Celestial".³⁶

Concluyendo de una forma muy sintética el tema de Jesús y su justicia, pasaremos a analizar entonces, la manera en que se transforma el concepto de justicia a partir de la venida de Jesús, en el que se introduce por El, la misericordia, la caridad, el amor, la ley Divina entendida como la explicó El, lo que no se contemplaba, como ya hemos mencionado, en la antigüedad.

La justicia en Jesús, se demuestra con actos de amor, de ayuda con el necesitado, de igualdad entre los hombres, sobre todo se modifica también el concepto de ricos y pobres, más aún, los pobres son los elegidos en el Reino de Dios, pero los pobres de espíritu, es decir, los humildes de corazón y a los ricos le será imposible entrar a El; a los ricos cuyo principal fin es la riqueza material, los bienes terrenales y no comparten con el necesitado éstos.

"La justicia que los hombres debemos practicar queda vinculada al precepto total de perfección. El modelo es el Padre que está en los cielos. El hombre lleva en su interior la ley de Dios, sección del orden universal; se concilian la libertad, la responsabilidad humanas, con la omnipotencia y la omnisciencia divinas. Toda autoridad proviene de Dios y el hombre debe someterse a ella desde el interior, y no forzado. El derecho se convierte en un deber de conciencia y alcanza su maximum ético. Hay un límite a la autoridad del Estado.

³⁶ *Idem. Cap.VII, v.21*

"Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios" dijo el Maestro a los fariseos. La lucha por la justicia, por la liberación de las multitudes oprimidas alcanza rango de bienaventuranza".³⁷

Así el origen del Derecho, el fin del Derecho, y el modo de cumplirlo, la alta misión del jurista y del político auténticos, quedan fundados en la concepción cristiana de la vida.

Los doce apóstoles de Jesús son las primeras personas que difunden el mensaje de El, que son: San Pedro, San Andrés, Santiago hijo de Zebedeo, Juan, Jacobo, Felipe, Bartolomé, Mateo, Tomás, Santiago hijo de Alfeo, Tadeo y Judas Iscariote. Más adelante, las personas que escucharon la palabra de Jesús y atendieron el llamado que El mismo les hizo, sus discípulos se encargaron también de difundir este mensaje. "Así estaba escrito que el Cristo sufriese y resucitase de entre los muertos al tercer día, y que se predicase, en su nombre el arrepentimiento y el perdón de los pecados, a todas las naciones, comenzando por Jerusalén".³⁸

Así comienzan los primeros años o la infancia de la Iglesia naciente a través de la evangelización, de la difusión del Evangelio hecha, primero por los apóstoles y discípulos, e inmediatamente después por los llamados "Padres de la Iglesia", es decir, aquellos autores de la antigüedad que escribieron acerca de los inicios de la Iglesia y del mensaje evangélico, o sea, los llamados escritores eclesiásticos primitivos.

³⁷ *Kuri Breña, Daniel, "La filosofía del Derecho en la antigüedad cristiana", UNAM, 3a. edición, pag.30*

³⁸ *Evangelio según San Lucas. Cap. XXIV, v. 46 a 48*

CAPITULO III

EL DESARROLLO DE LA FILOSOFIA CRISTIANA Y LA JUSTICIA.

III.1 LOS PADRES DE LA IGLESIA

El nacimiento de Jesús dividió tanto la Historia de la Filosofía como la historia en general de la cultura, por lo menos de la cultura occidental. Desde entonces no es posible hablar sino de dos épocas: antes de Jesucristo y después de El. Se inicia una nueva época: LA ERA CRISTIANA, y no sólo en la historia universal sino también en el pensamiento filosófico, es decir, existe una Era Cristiana de la Filosofía.

Con la existencia de Jesús surgió una radical novedad en la perspectiva religiosa que dio lugar a una filosofía que podemos calificar de "cristiana", entendiendo esta expresión en el sentido de un pensamiento que se despliega en el marco de las verdades cristianas aceptadas por la fe y trata ante todo de fundamentarlas racionalmente. Aun cuando doctrinalmente la Filosofía en cuanto tal, por definición, como conocimiento puramente natural, no es cristiana ni anticristiana, históricamente es indiscutible la acción de la revelación cristiana sobre la Filosofía, y se puede hablar de una "Filosofía Cristiana" por lo menos en el sentido de aquella filosofía "construida y vivida, existencialmente realizada por el alma del nuevo hombre cristiano".(L. Cabral de Moncada).³⁹

³⁹ L. Cabral de Moncada cit. por Trujol y Serra

Con el Cristianismo apareció un nuevo concepto del hombre y de su destino; se modificaron las instituciones jurídicas, políticas y sociales del mundo. Más aún, el Cristianismo es mucho más que un sistema filosófico o jurídico. Es un nuevo punto de partida en el pensamiento y una situación nueva para el hombre.

El Cristianismo surgió en un mundo culturalmente helenizado, cuyos hábitos mentales hubo de compartir. Pero por otra parte, el helenismo ya se había impregnado a su vez, de elementos religiosos orientales que preparaban el camino a la recepción del Cristianismo por la gentilidad.

Con el Cristianismo se subvierte la antigua jerarquía de valores; se produce, como lo observa Max Scheller, la revolución del amor y esto repercute radicalmente en la concepción y características de la justicia.

El mundo pagano tenía del amor entre los hombres, un concepto diferente: era una relación de lo inferior a lo superior, pero nunca a la inversa y con el Cristianismo se produce la revolución del amor a tal grado que, como ya dijimos, se subvierte la jerarquía de valores. El Dios cristiano es justiciero, misericordioso en grado sumo, jamás vengativo ni envidioso, ni iracundo. El Cristianismo entonces, es un mensaje radical que no puede ser pasado por alto, ni olvidado por nadie. Introduce un nuevo concepto del hombre en todas las actividades y ciencias humanas.

De esto se desprende un conjunto de verdades especulativas y prácticas que la razón humana irá profundizando. Esta es la misión y la dignidad de la Filosofía Cristiana.

La Filosofía ha ido desarrollando, con consecuencias valiosas, los principios del Cristianismo.

En su fase inicial el pensamiento cristiano se desenvuelve paralelamente al pensamiento pagano en su última fase. Con respecto a aquellos siglos puede hablarse de una Antigüedad pagana y de una Antigüedad cristiana, cuyas filosofías no se continuaban. Sin embargo, lo que en el Cristianismo hay de nuevo y abierto al futuro, justifica la inclusión de la Antigüedad cristiana en una nueva unidad histórica-espiritual, juntamente con el Cristianismo medieval.

Dentro de este periodo antiguo-medieval del Cristianismo existe la división entre el pensamiento patrístico y el escolástico.

La Patrística florece en los siglos II - IV, y la Escolástica del XII al XIV. Entre estas dos épocas de plenitud hay un periodo borroso de callada germinación histórico-cultural. Dentro de éste se establece la división en los siglos VIII y IX, en los que ya se perfila el marco social y político de la cristiandad medieval de Occidente y su nueva cultura. Junto a ésta se encuentra la cristiandad de Oriente, regida desde Bizancio por un elemento helénico-cristiano cuya peculiaridad es tal que no acepta la integración eclesíastica bajo el primado de Roma.

Así pues, nace una institución universal para guardar y transmitir el mensaje de Jesús: la Iglesia Católica, la más antigua de las instituciones, y la única que ha permanecido idéntica a sí misma, a pesar y sobre los cambios históricos.

La Iglesia Católica es entonces, el instrumento que realiza la doctrina de Jesús.

La Iglesia naciente, fundada en Jerusalén, se extendió con notable rapidez a través del Imperio Romano.

El Nuevo Testamento fue solamente el comienzo de la literatura cristiana pues también se originaron muchos libros de naturaleza apologética, a raíz de las diversas batallas contra el gobierno romano y las controversias internas entre los mismos cristianos, que fueron tratados que justificaban y defendían las ciencias contra sus adversarios. Aunque diferentes que la Biblia, como Viejo y Nuevo testamentos llegaron a ser llamados, algunos de estos escritos, es decir, recibieron una especie de aprobación oficial. Sus autores fueron conocidos como Padres de la Iglesia; tema que ocupará nuestro siguiente capítulo.

Comienza pues, la difusión del mensaje de Jesús, a través de los apóstoles y discípulos cuyo principal fin es evangelizar a los pueblos. Tanto en éstos como en los Padres de la Iglesia no hay distinción formal alguna entre Filosofía y Teología porque, además de que en el Evangelio no se encuentra una preocupación filosófica fundamental sino una pauta de vida, un conjunto de enseñanzas, de principios y de ejemplos que indican a todo hombre, filósofo o no, el camino a la salvación eterna, al Reino de Dios, los Padres de la Iglesia persiguen una clara formulación del dogma cristiano frente a una serie de herejías y también, por otro lado, se imponía un contraste de las propias doctrinas con las del judaísmo y de las religiones y filosofías de la Antigüedad grecorromana,

principalmente con fines polémicos y apologéticos. Surge entonces el problema de la actitud a adoptar ante la filosofía helénica, que suministraba un valioso instrumental lógico y conceptual susceptible de ser aprovechable para la aprehensión intelectual de las verdades reveladas.

Ante ese problema se mantuvieron dos actitudes: de repulsa y de recepción. Una de las principales figuras que permitieron la recepción a estas verdades reveladas fue San Pablo, que predicó ante un auditorio filosófico pagano en Atenas, para acercar a los jóvenes de dicha ciudad universitaria a la única idea verdadera del principio de la vida, enseñándoles la diferencia entre el Logos pagano y el Verbo cristiano.

Analizaremos entonces, el pensamiento, enseñanzas y aportaciones de San Pablo respecto, tanto a la Filosofía en general como a lo que a la justicia corresponde.

SAN PABLO

A San Pablo puede llamársele el primer filósofo cristiano. Su voz es simétrica a la de San Agustín, como lo veremos más adelante. Tiene como tema al hombre: su interior, sus pasiones, sus anhelos, sus luchas, su ley.

Llevó la doctrina cristiana a los gentiles y proclamó la universalidad de la nueva fe, sosteniéndola contra quienes pretendían limitarla a los judíos. Él era judío noble y ciudadano romano. Organizó e inició la transformación de su ambiente.

Su viaje a Atenas significó el primer contacto oficial entre la corriente cristiana y el mundo pagano.

Atenas era una ciudad, diríamos, universitaria, donde acudían los jóvenes del Imperio a cultivarse; los ciudadanos vivían debajo de los pórticos, alrededor de los templos; que pensaban por deporte, no por encontrar la verdad. Estoicos, escépticos, epicureos, se mezclaban sin chocar mayormente y sin apasionarse. Debajo de cada pórtico había templos y estatuas de Zeus, Palas, Baco, Afrodita y, en el Agora, el Altar de la Piedad que sólo los atenienses veneraban.

San Pablo buscaba que conocieran las enseñanzas de Jesús, a través de sus predicaciones primero en la sinagoga, como era su costumbre y luego discutía en las plazas, en las calles, con los filósofos. La gente no lo entendía hasta que en una conferencia pública e improvisada en el Areópago, explicó los principios de la fe.

Respecto a la justicia, San Pablo subraya la igualdad radical del hombre, con suprema dignidad, pues señala que todos descendemos de Dios. Asimismo, habla de la obligación de adorar a un solo Dios y defiende la libertad del hombre frente a las sujeciones totalitarias terrenas. "Sienta la idea de la existencia de una ley suprema, independiente de toda prescripción dogmática o positiva, que

responda a la esencia de la persona humana en cuanto ser racional, es decir, la ley que se deriva de la naturaleza moral-racional del hombre."⁴⁰

"Esta ley natural es común a todos los hombres, porque todos ellos son iguales: iguales en su naturaleza racional y moral. Todos los individuos de la especie humana tiene algo en común, que no es algo accidental sino aquello que determina su carácter de hombre que es: la posesión de la razón. Esta es la traducción filosófica del pensamiento teológico de que "Todos los hombres son hijos de Dios."⁴¹

La humanidad es una, no sólo moral, sino también política y jurídicamente, independientemente que seamos judíos, gentiles, esclavos o libres.

La ley natural establece la sociedad humana y ésta tiene necesidad de una autoridad cuyo origen es divino. Todo poder, toda autoridad, tiene su origen en Dios, fuente de la justicia, en cuanto que a Dios derivan la ley de la comunidad y la disposición natural del hombre a vivir con sus semejantes en sociedad.

Aparece así, en San Pablo, una nueva Filosofía del Derecho, diferente en su fundamento, en sus fuentes, en sus explicaciones y en sus principios, de la que hasta entonces estaba vigente.

⁴⁰ Recaséns Siches, Luis, "La Filosofía del Derecho en Francisco Suárez", Madrid, 1927, p.p 44 y ss

⁴¹ Recaséns Siches, Luis, *loc. cit*

Inmediatamente después de la predicación evangélica y de la era apostólica (siglo I) sigue la época de los padres llamados Padres de la Iglesia. Esa época representó el salir del Cristianismo del ámbito hebreo en que nació, para introducirse en el ámbito de la cultura universal y de la grecorromana en particular.

Los Padres de la Iglesia buscaron en un principio, la organización del pensamiento y de la vida en conformidad con la revelación que culmina en Cristo, asumiendo a partir de ahí, los condicionamientos histórico-culturales de su momento vital, para crear la Filosofía Cristiana. Los escritores cristianos expresaron el contenido de la Revelación en lenguaje filosófico, pero el sentido de los términos es nuevo: la ya decadente filosofía griega es superada y vitalizada por el contenido profundo del mensaje religioso que es el que primordialmente interesa a los Padres de la Iglesia.

Así pues, las corrientes filosóficas que influyeron en los Padres de la Iglesia fueron el platonismo, neoplatonismo y sobre todo la aportación estoica es abundante e importante, algunas de cuyas nociones como el Logos, el concepto de sabiduría, etc, serán muy aprovechadas por ellos.

Sin embargo la mayor influencia es la ejercida por Platón, y las fórmulas de San Pablo ejercen también una influencia decisiva sobre dicho pensamiento. Es más, puede afirmarse que en materia jurídica, política y social, la doctrina de ellos es como una exégesis de los textos paulinos.

En consecuencia, ocupan el centro de su interés primordial, el tema del Derecho Natural, y el del origen y fundamento del poder político.

Así comenzamos, analizando el pensamiento de los Padres de la Iglesia.

Como mencionamos con anterioridad a partir del siglo II, nuevas circunstancias como la aparición de herejías, ataques de los filósofos, intolerancia o persecución de los emperadores romanos, etc. imponen nuevas preocupaciones y los Padres ya no pueden limitarse a la exposición y propagación del Cristianismo sino que deben justificarlo y defenderlo; y así surgen los Padres Apologistas, llamados así por realizar argumentos jurídicos, como alegatos, para defender la fe y las verdades reveladas.

Los primeros Padres de la Iglesia, también llamados Padres Apostólicos, por haber continuado el mensaje de los apóstoles, sintieron en primerísimo lugar la preocupación de evangelizar y con respecto a la Filosofía adoptaron una actitud precavida para evitar contaminaciones que alteren la pureza de la verdad revelada.

Surge entonces el problema de adoptar la filosofía grecorromana que expresaba y resumía las adquisiciones que en su búsqueda de la verdad había alcanzado esa cultura. y aprovechar ésta para la aprehensión intelectual de las verdades reveladas. Por esto surge también el problema de repulsa o de recepción a la filosofía grecorromana. Sostuvieron la primera, principalmente Tertuliano y Taciano, conversos ambos y buenos conocedores de las letras paganas. Pero se impuso la segunda con San Justino, Orígenes y después la generalidad de los Padres Apologistas, con más o menos convicción, según su temperamento y su formación previa.

Podemos decir, como lo hemos señalado anteriormente que la recepción puede deberse a la predicación de San Pablo en Atenas ante un auditorio filosófico pagano y al juicio Filón de Alejandría cuyo pensamiento representa una síntesis del platonismo y la teología del Antiguo Testamento.

Entrando ya en materia, señalaremos que nuestro estudio acerca de los Padres de la Iglesia lo dividiremos, por la lengua que escribieron, en dos:

1.- Padres y escritores cristianos griegos, también llamados orientales, los cuales estaban nutridos de la cultura griega. Estos eran más especulativos y se ocuparon principalmente de las cuestiones más elevadas de la Teología.

2.-Padres y escritores cristianos latinos u occidentales, los cuales estaban más familiarizados con el Derecho Romano y sienten una mayor inclinación por las cuestiones prácticas, políticas y sociales.

Estas dos tendencias se conciliaron, como luego lo veremos, en San Agustín.

Comenzamos pues, analizando el pensamiento de los Padres Occidentales más sobresalientes en nuestra materia.

PADRES OCCIDENTALES-LATINOS

TERTULIANO (150/160 - 240/250)

Quinto Séptimo Florente Tertuliano fue abogado nacido en Cártago y de origen pagano, sintió después de su conversión una gran hostilidad hacia la filosofía griega, y en especial hacia la cultura de la gentilidad.

Polemista temible por su dureza y violencia, gran erudito cuyo rigorismo moral le hizo adherirse después, a la secta montanista de la que luego se separaría para fundar una propia.

Tertuliano afirma la existencia de un derecho natural grabado en "tablas naturales".

La naturaleza es la primera fuente del conocimiento de lo honesto. Sus enseñanzas no son otras que las del Decálogo, y deben de inspirar las leyes humanas. Estas tendrán valor en cuanto tales no por los años de vigencia o por la dignidad de quienes las promulgaron sino por la equidad, y si carecen de ella se convertirán en tiránicas.

Como jurista, Tertuliano carga el acento sobre los aspectos legales: ley inicua, procedimiento ilegal, etc.

No acepta por ningún motivo la relación entre Filosofía y Religión pues afirma que el Cristianismo es autosuficiente, depósito y regla de la verdad; la

Filosofía es totalmente insuficiente, es más, señala que es la madre de todas las herejías y un conjunto tenebroso de errores y contradicciones.

LACTANCIO (250)

Pertenece al norte de Africa y es converso al igual que Tertuliano. Es llamado el Cicerón cristiano pues tiene gran influencia ciceroniana, a tal grado que matiza su concepto de "naturaleza" señalando que sólo en cuanto se incline al bien puede ser pauta de nuestros actos. La naturaleza no es pues, la condición empírica del hombre (que más bien se caracteriza por su tendencia al mal, según Lactancio), sino el ideal determinado por su fin trascendente.

El bien señala que la virtud no debe ser un fin en sí mismo, sino el medio de perfección para llegar a la felicidad suprema. Así, vincula su concepción del Derecho Natural con la creencia en el Dios verdadero.

Lactancio dio al concepto de justicia una amplitud tal que sólo en el Cristianismo puede realizarse, quedando de esta forma postergada su "naturalidad". Quien desconoce al Dios verdadero no puede conocer la justicia ni sus caminos.

La justicia abarca todas las virtudes, pero en especial dos que son inseparables de ella: la piedad y la equidad. Mientras la primera la suscita, la segunda le da su pauta. La piedad consiste en el conocimiento de Dios que mueve a adorarlo; la equidad, en cambio, es una capacidad para colocarse uno al mismo

a adorarlo; la equidad, en cambio, es una capacidad para colocarse uno al mismo nivel que los demás. De ahí que la justicia postule a la vez la unión con Dios, que constituye la Religión, la unión con el hombre, que recibe el nombre de "humanidad". La humanidad es el vínculo de los hombres entre sí. El hombre es un animal social por don misericordioso.

En este orden de ideas, la justicia consta de dos deberes fundamentales: reconocer la existencia de Dios, temiéndole como a Señor y amándole como a Padre, y ver en todo prójimo a un hermano.

Con Lactancio se resume el concepto bíblico de justicia, como virtud que abarca los deberes para con Dios.

Fuera del Cristianismo, la justicia sólo reinó en el primitivo estado de inocencia de la humanidad, concebido a la manera de Séneca. La verdad total entonces, se encuentra en el Cristianismo que proporciona también la felicidad; los cultivadores de la Filosofía solamente descubren verdades parciales.

En este punto coincidirán con Séneca los Padres de la Iglesia.

SAN AMBROSIO (+397)

San Ambrosio al igual que Tertuliano siente poca simpatía por la Filosofía. Inspirado en Cicerón, su concepción acerca del Derecho Natural se mueve en los caminos tradicionales de la Patrística con resonancias estoicas, es decir, subraya el fundamento natural de la sociedad civil.

La justicia implica en él, el conocimiento del verdadero Dios. Su acción se

conjuga con la de caridad en el servicio al prójimo.

El carácter coercitivo de las leyes se debe al desenfreno de los apetitos que puso fin al estado de inocencia en el hombre.

El pensamiento de San Ambrosio influyó enormemente en San Agustín.

PADRES GRIEGOS-ORIENTALES

Hemos visto que en los Padres Latinos existe una gran influencia estoica con matices cristianos. Sin embargo en los Padres griegos u orientales no existe tal influencia sino que más bien están nutridos como ya hemos dicho, de cultura griega, y son más especulativos.

En todo caso, los Padres de la Iglesia no poseen una doctrina sistemáticamente desarrollada acerca del derecho y la sociedad, sino que se refieren a problemas particulares, incidentalmente, en el transcurso de sus escritos.

Así pues comenzaremos tratando a San Justino, que es quien desarrolla por primera vez la teoría paulina del Derecho Natural.

SAN JUSTINO (+165)

Procedía del paganismo cuyas filosofías no lograron satisfacerle.

Sus dos Apologías abren la vía para la integración de la filosofía griega en la sabiduría cristiana y en consecuencia también de la moralidad natural en la moralidad evangélica.

El Logos estoico se encarna en la persona de Jesucristo. Afirma San Justino, la existencia de un logos spermatikos, de una "razón seminal" de cuyos gérmenes divinos participa la humanidad, en mayor o en menor grado, y que culmina en la revelación cristiana. Por lo tanto, considera que toda verdad, cualquiera que sea su surgimiento histórico, es cristiana, y que el Cristianismo en consecuencia, es la verdadera filosofía preparada por los mejores pensadores de la gentilidad.

Plantea entonces un problema básico, el de las relaciones entre Filosofía y Cristianismo, y apunta su solución: los filósofos han conocido la verdad fragmentariamente por obra del Logos o Verbo que la siembra en todos los hombres, pero el mismo Logos ha revelado la verdad total a los cristianos. La razón pues, no es contraria a la fe, pero ésta supera a aquella; la Filosofía no es impedimento sino ayuda para llegar a Dios.

Esta concepción es el origen, como luego veremos, de la doctrina de Santo Tomas de Aquino, de la relación entre la Filosofía y Teología.

San Justino subraya así la continuidad histórica y ontológica entre el saber natural y el sobrenatural.

CLEMENTE

Clemente es más especulativo que San Justino y un infatigable buscador de la verdad.

El Logos, como en San Justino, se identifica con Jesucristo, que es el Pedagogo, conduce a la salvación y se propone como modelo para que lo imiten los hombres a quienes infundió el sentido del orden. Cristianiza algunas ideas paganas, tales como: que el orden es un elemento esencial de la moralidad; la virtud va de la mano con el bien del hombre, la distinción entre virtudes intelectuales y morales; y respecto al tema que nos atañe, considera que la justicia es resultado, no sólo de cierta disposición natural, sino de ejercicio esforzado por parte del hombre. Señala también, que el mismo Logos se manifestó en el Decálogo de Moisés y dió a la razón humana los principios de moralidad natural. En consecuencia, se da una coincidencia fundamental entre ley natural y ley divina.

Clemente considera la Filosofía y la Revelación cristiana como dos caminos, el uno imperfecto y el otro más seguro hacia la verdad, pero que no son incompatibles sino por el contrario, se complementan y ayudan.

Así pues, la doctrina del Derecho Natural de Clemente se enmarca pues, en la relación entre sabiduría humana (griega) y la Revelación cristiana. Hay, según él, dos antiguos testamentos y uno nuevo: la ley de los judíos y la filosofía de los griegos preparan, ambas a su manera, la fe cristiana y en ella se integran.

ORIGENES (185-254)

En Alejandría se consumó la agonía de la filosofía pagana, y se realizaron los últimos intentos de revivirla; buscaba demostrar que el Antiguo Testamento inspiró a la filosofía helénica. Con mayor ambiente intelectual aparecen ahí pensadores cristianos destacados como Orígenes.

La concepción de Orígenes se caracteriza por la audacia especulativa y un riguroso espíritu sistemático. Es el pensador más poderoso de la Iglesia griega.

Al igual que Tertuliano terminó por crear una escuela propia, por su temperamento apasionado y su inflexibilidad doctrinal en algunas tesis suyas del gnosticismo.

Contrapone a la ley política o civil, de origen humano, la ley natural, cuyo autor es Dios. Para el cristiano la única que tiene validez es la ley natural por lo que no será válida ninguna civil que se oponga a ella. En consecuencia es legítimo resistirse a una ley injusta.

Al igual que para Tertuliano, también para Orígenes coincide materialmente la ley natural con la ley de Dios (Decálogo).

Es así como los Padres de la Iglesia expresan sus ideas acerca de los problemas jurídicos, sociales y políticos, para adecuarlos del paganismo a una visión cristiana. Sin embargo, ninguno de ellos llega a culminar y a conjuntar dichos pensamientos perfeccionándolos con las verdades reveladas por Cristo de tal forma y magnitud como lo hizo San Agustín. Con él llega a la cumbre el período patristico.

SAN AGUSTIN

San Agustín es la cumbre del pensamiento cristiano antiguo, ya que él cierra lo que se puede llamar la antigüedad cristiana y abre un nuevo período: la Edad Media. Presencia el derrumbe definitivo del Imperio Romano, da su respuesta a los bárbaros y lanza líneas directrices de la nueva construcción de Occidente.

San Agustín clarifica muchas ideas antiguas; sus palabras están llenas de sabiduría pues distingue conceptos tales como ley divina y ley natural, las cuales se confundían anteriormente, y les da a cada una sus propios caracteres.

San Agustín moldea todo el pensamiento antiguo que hemos comentado hasta el momento, como que lo perfecciona, es decir, muchas ideas cristianas antiguas no se desprenden de los conceptos estoicos, presocráticos o anteriores a ellos ya que con San Agustín adquieren un sentido propio con características exclusivas. Por ejemplo, la idea de Ley Eterna en San Agustín supera la de una razón impersonal como parecía en el pensamiento pagano y toma el sentido de la razón divina y voluntad de Dios, inmutable en cuanto manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo. Asimismo la Ley Natural en San Agustín es distinta a la Ley Eterna, pero a la vez es una prolongación de la misma, es decir, la ley natural es la participación racional de la ley eterna.

Es la participación de la criatura racional en el orden divino del universo referido ahora a un Dios personal y trascendente. Sustituye así, el iusnaturalismo cosmológico de los estoicos por un iusnaturalismo teocéntrico.

"La criatura racional participa, ve, lleva en el alma su ley. Conoce, sin necesidad de ulteriores reflexiones, sino en un acto de evidencia espontáneo, qué es el bien y qué es el mal, qué debe hacerse y qué evitarse".⁴²

Señala que los hombres, por caídos que estén, conservan la facultad de distinguir el bien del mal, lo justo de lo injusto.

El mismo señala también que la ley natural se compone de aquellas reglas internas del hombre y que fueron impresas en su alma por la eterna Verdad.

De estas ideas se desprende en el pensamiento de San Agustín la igualdad en los hombres, la universalidad de la ley natural y la generalidad de los principios fundamentales de la conducta. La ley natural es común al género humano por estar inscrita en el alma racional del ser humano.

La ley eterna se refleja entonces, en la conciencia humana como ley ética natural, y no hay perversidad capaz de borrar la ley impresa en nuestro corazón.

San Agustín ve en la ley natural de los gentiles, la norma equivalente a la ley divina positiva de los judíos.

Por otro lado, establece que al igual que la ley mosaica, la ley natural está llamada a perfeccionarse en la ley de la Revelación Cristiana. Así, la ley natural prepara y sustenta a la vez, la ley cristiana, tanto en el aspecto histórico como en el aspecto ontológico. De esta suerte se inserta la ley natural en el

⁴² *Kurt Bräña, Daniel, op. cit., pp 60- 61*

marco de la teología cristiana de la historia, que San Agustín expuso por primera vez de una forma grandiosa.

La ley eterna, cuyo autor es Dios y que se manifiesta en la conciencia humana como ley natural, tiene que promulgarse para que haya una formulación más precisa de los preceptos de la misma ley natural, debido a que las pasiones de la humanidad caída hicieron debilitarse la llamada interior de la conciencia, y sólo así, podrá hacerse valer esta ley natural.

Por lo tanto, la ley eterna es el fundamento de las leyes humanas o temporales, por lo que nada en éstas será justo y legítimo sino se deriva de ella.

El derecho positivo, entonces, se basa en el Derecho Natural, que a su vez es un aspecto de la ley eterna.

Con esta concepción vemos claramente una jerarquía en las leyes: La Ley Eterna, luego su sección conocida por todo hombre al hacer uso de su razón: La Ley Natural, y después el derecho o la ley positivos que variarán según las exigencias históricas. como varían las formas de gobierno. "Podrá modificarse la legislación del mismo modo que la medicina, por ejemplo, altera el régimen de comida, según se trata de una persona sana o de un enfermo".⁴³

El Derecho es pues, una sección del orden cósmico. Su fundamento, sus principios, no serán ya una creación arbitraria del legislador, sino un descubrimiento de la ley natural, de la naturaleza humana, para encontrar en

⁴³ Truyol y Serra, Antonio, "Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado", Tomo I. Madrid, Alianza, p.265

ella los principios de su regulación y que vincula a la Ley Eterna. Es así como el derecho adquiere pleno rango científico.

Asimismo el derecho humano debe ser coercitivo, debido a la naturaleza caída del hombre y también debe ser represivo para castigar, en un momento dado, la desviación de la ley en la vida concreta de sociedad.

El hombre es social por naturaleza, señala San Agustín de igual forma que lo señaló Aristóteles.

"Para el cristiano la sociabilidad es un postulado que se asienta en el dogma de la unidad del género humano y se robustece con la excelencia de la filiación divina".⁴⁴

Pero esta tendencia natural de asociación no es un instinto ciego sino que está iluminada por la razón. Esta sociabilidad natural da lugar a la constitución de la familia, instituida por Dios en el Paraíso Terrenal antes del pecado, y conduce luego, a la ciudad.

Por tanto, la sociedad es natural al hombre, y esta sociedad requiere, por naturaleza, también alguien que la rija para que exista un orden y para asegurar la paz; pero por el pecado surge la coacción del poder, para reprender a quien perturbe ese orden, ya que sin el pecado sería libre y espontáneamente acatado.

La sociedad política, como tal, responde pues, a una inclinación natural del hombre, y su función primordial consiste en asegurar la paz y realizar la justicia dentro de los límites del orden natural. Pero la sociedad política y la ciudad

⁴⁴ Kuri Breña, Daniel, *op. cit.*, p.66

terrena, según San Agustín, se diferencian completamente, pues él mismo señala que en la sociedad política conviven hombres justos y perversos, y la ciudad permanece una a pesar de la multiplicidad de las sociedades políticas.

A su vez, señala San Agustín, la justicia en la sociedad política, consagrando la fórmula de que la justicia es aquella virtud que da a cada cual lo suyo; y no dando la sociedad política lo suyo al Dios verdadero resulta que no puede aplicarse tal definición. Sin la justicia, los reinos no son otra cosa que grandes latrocinios.

San Agustín maneja una doble concepción acerca de la justicia, la verdadera justicia que sólo se da en el Cristianismo y la justicia natural, menos plena, que está al lado de la justicia verdadera y que asegura un *mínimum* de moralidad: "faltando ésta, la ciudad no se distingue de una cuadrilla de malhechores".⁴⁵

Esta justicia natural, esta justicia mínima integra el concepto de ciudad.

Pero como el hombre no siempre es justo, el Estado, la autoridad, además de dirigir, tiene otra función: la de castigar. La función coercitiva del Estado, entonces, está fundada en la naturaleza caída del hombre, en su tendencia al mal.

Asimismo, no puede haber estado sin justicia, pues nada diferenciaría al Estado con una banda de malhechores si no dirige con justicia.

⁴⁵ Trujol y Serra, Antonio, *op. cit.*, p.269

Finalizando el análisis de la filosofía jurídica de San Agustín, es necesario sentar que para él, la justicia es una virtud, y para él, la virtud es el orden de los amores, es decir, la vida singular y la vida social tiene como polo el amor; a diferencia de Cicerón que señalaba que la ciudad es la reunión de muchos hombres unidos por su concordancia acerca del Derecho y su común utilidad.

San Agustín define a la ciudad como una congregación de hombres unidos entre sí por la comunión y conformidad de los objetos que aman. Y así distingue dos ciudades: una fundada por el amor propio hasta el menosprecio de Dios y la otra fundada por el amor a Dios hasta el desprecio propio. La primera puso su gloria en sí misma, y la segunda en el Señor.

Con estas ideas podemos concluir que en San Agustín, el concepto de justicia es en función del amor, como el mismo Jesucristo señala; regida por la Ley Divina que está impresa en el alma racional del hombre y cuya materialización se realiza en la ciudad.

Después del periodo de florecimiento intelectual que culminó con San Agustín, siguieron siglos de penuria producida a su vez, por la caída del Imperio Romano de Occidente, durante los cuales se interrumpe en gran medida la comunicación espiritual entre las distintas partes del mundo romano. El saber se refugió en los monasterios, esperando a fructificar de nuevo en cuanto la coyuntura histórica lo permitiera. Entonces es cuando algunos varones ilustrados como Boecio, San Isidoro de Sevilla (a quien analizaremos en este siguiente tema), el Papa San Gregorio, etc, recogen para la posteridad algunos

elementos de la cultura antigua, y transmiten, a través de enciclopedias estas obras intelectuales de gran valor.

El más importante de estos hombres, en cuanto a nuestra materia se refiere, es San Isidoro de Sevilla, ya que recopiló valiosos documentos de tradición legal antigua y así transmitió el pensamiento jurídico de la antigüedad, incluso, aportó reflexiones propias sumamente valiosas referentes a la Filosofía del Derecho para el mundo occidental. Además, él marca el nuevo período: la Edad Media.

III.2 SAN ISIDORO DE SEVILLA

La justicia y la piedad son para San Isidoro, las virtudes reales por excelencia.

La justicia exige atenerse y respetar a las leyes. Justo es aquel que observa el Derecho, señala San Isidoro.

La ley, junto con las costumbres, es expresión del Derecho y ha de ser honesta, justa posible, en conformidad con la naturaleza y en armonía con las costumbres del país. conveniente en cuanto a lugar y tiempo y útil, en el sentido de que no se debe utilizar para fomento de intereses particulares o privados sino para el bien común de todos los ciudadanos.

Otra aportación fundamental a la filosofía jurídica y política de San Isidoro es una clasificación del Derecho que trasmite a la Edad Media y por ende a nuestros días. El Derecho, en San Isidoro se divide en:

1.- Derecho Natural.- Que es el derecho común a todos los pueblos, y está fundado en un natural instinto, independientemente de toda decisión humana.

2.- Derecho de Gentes.- Que se caracteriza por su contenido: alianza de paz, treguas, guerras, inviolabilidad de los embajadores, prohibición de casarse con extranjeros. Este derecho corresponde en el fondo, por la mayoría de sus instituciones, a lo que en la terminología moderna entendemos por Derecho Internacional.

3.- Derecho Civil.- Es el que corresponde a cada ciudad. Es el que cada ciudad establece para sí.

Por estas razones, es importante el estudio del pensamiento de San Isidoro de Sevilla, ya que, en primer lugar, es un difusor clave de la Filosofía Jurídica y Política de la antigüedad cristiana hacia la Edad Media, a través del cual conocemos muchos conceptos, ideas que, de no ser por él y por otros como hemos mencionado con anterioridad como Boecio, etc. no formarían parte de nuestra tradición jurídico-política, y más aún, no podríamos entender y conjuntar nuestra tradición actual, pues como hemos estado analizando, la mayoría de nuestros conceptos actuales son consecuencia de nuestro pasado.

Desgraciadamente, a excepción de estos grandes hombres, no hubieron aportaciones jurídicas interesantes, nuevas para nosotros en la Edad Media, inclusive, se le llamó a esta etapa, la época oscuracentista, por no haber aportado grandes filósofos, sino que todo el saber se refugiaba en los monasterios y, más aún, que los poderes eclesiástico y real se asociaron, por lo que existía una gran vinculación entre el Derecho y la Religión y una absorción del Imperio por la Iglesia. Esto ocasionó que no hubieran grandes especulaciones jurídicas como tales, exclusivas e independientes de las reflexiones eclesiásticas. La razón y la fe se conjuntaron, o mejor dicho, se confundieron.

Así pues, existen en la Edad Media una brecha intelectual, especulativa, filosófica y jurídica, hasta llegar a la Alta Edad Media.

Después de los siglos de precaria vida intelectual, que siguieron a las grandes migraciones y la formación de nuevos reinos germánicos, florece la filosofía llamada "escolástica", llamada así por haber surgido en las escuelas (conventuales, abaciales o catedrales), de las que luego pasaría también a las universidades.

Hasta el siglo XIII la escolástica es de inspiración platónica-agustiniana. A mediados del siglo XII entró el Occidente Cristiano en contacto con el conjunto de la obra de Aristóteles. Esta constituyó un poderoso incentivo intelectual y abrió al pensamiento cristiano, horizontes nuevos.

El siglo XIII es uno de los grandes siglos, tanto en la filosofía como en otras materias, de la historia de la humanidad. Surge una gran figura: Santo Tomás de Aquino, quien recibe el aristotelismo y lo adopta a las verdades cristianas.

III.3 SANTO TOMAS DE AQUINO Y SU TRATADO DE LA JUSTICIA

Como hemos dicho en líneas anteriores, Santo Tomás "cristianiza" los conceptos aristotélicos y es quien trató la ley con suma objetividad y equilibrio, pues fue un hombre que buscó siempre la verdad, y como señalan las Sagradas Escrituras: "quien sabe amar la verdad "ha cumplido toda la ley". (Rom 13.8)

Además, Santo Tomás buscoó siempre transmitir sus conocimientos, enseña, a diferencia de San Agustín que también era un gran apasionado de la verdad, pero que no pretendió legar sus conocimientos sino vivirlos exclusivamente; San Agustín era un pastor.

Santo Tomás nos presenta de manera perfectamente arquitectónica la estructura de la naturaleza humana, sujeta y regulada por la norma de conducta. Pero ésta no es única ni sencilla, sino múltiple y compleja. Por lo mismo necesita ordenarse según cierta jerarquía de valores, que comienza por la ley eterna en Dios; y pasando por la ley natural viene a aplicarse a las circunstancias concretas de los hombres por la ley humana.

La ley eterna es inmutable por ser producto de la sabiduría divina eterna e infinita y la ley humana es frágil, mutable y circunstancial, subordinada a los derechos fundamentales del hombre

Dios es autor último de la ley, pero no de manera tiránica ni impositiva ya que la ley no es sino el bien mismo del hombre. Y como el hombre no es un ser puramente material, no puede guiarse solamente por las tendencias de los

sentidos, como los animales, sino por la razón; así que la ley, que es la norma y medida de los actos humanos, se funda en la razón.

El hombre es un animal social y político, que vive en comunidad. (I.1)

Y como toda ley es el bien mismo del hombre y éste es comunitario; todo bien rectamente entendido, es directa o indirectamente comunitario, así que toda ley necesariamente debe tender al bien común. De ahí que la definición tomista de ley sea: "Ordenamiento de la razón en orden al bien común, establecida y promulgada por quien tiene a su cuidado la comunidad".

Existen diversos tipos de ley, según Santo Tomás y son los siguientes:

1.- Ley eterna.- Se puede llamar ley en sentido amplio, en cuanto es el origen de toda otra ley. Se llama eterna porque Dios lo es, y el plan de su obra coexiste con El.

2.- Ley natural.- Todas las cosas creadas actúan de acuerdo con un ordenamiento que corresponde a la ley eterna, esto es, al plan de Dios. El hombre tiende al bien como fin por el Creador, pero con conciencia de su actividad y de su fin, a diferencia de los demás seres, por lo que los actos humanos tienen cierta dirección al bien y por tanto cierta norma y medida. Así pues, la ley natural se define, según Santo Tomás, como la participación de la ley eterna en la criatura racional. Mientras los cuerpos se mueven por equilibrio de las fuerzas físicas y los animales por instintos, el hombre lo puede hacer por libre elección.

El hombre es capaz de conocer el fin al que tiende y por lo mismo es capaz de querer los caminos que lo lleven a dicho bien.

De esto se desprende que la principal ley de la naturaleza es: "Haz el bien y evita el mal", de la cual todas las demás leyes son únicamente aplicaciones.

3.- La ley humana.- De la ley natural principal se desprenden ciertos principios normativos básicos que son necesarios para buscar un bien verdadero. Por ejemplo, para hacer el bien será necesario "No matar". Sin embargo, dentro de esta norma existe una gran diversidad de elecciones respecto a las aplicaciones prácticas de la manera como se ha de buscar el bien a partir de aquellos principios universales comunes a todos. Tales son las leyes establecidas por los hombres.

4.- Finalmente, Santo Tomás habla, como cristiano, de una ley divina que es la ley revelada por Dios a los hombres para que puedan lograr, además de sus fines naturales, su fin sobrenatural, que es la felicidad eterna, y por lo mismo debe encaminarse a él por una norma superior a sus fuerzas meramente naturales.

Así, existen dos leyes divinas: el Antiguo y el Nuevo Testamentos, los cuales contienen la moral revelada al hombre. Estas de suyo no se oponen, sino que la segunda indica un grado de maduración de la primera. Esto es, la nueva supera por su inspiración, por su alcance y por su motivo interior a la ley antigua.

En tratándose de la justicia, para Santo Tomás hacer el bien y evitar el mal son partes integrales de la misma, ya que lo considera como algo debido al

prójimo y evitar el mal que le es nocivo. Ambas cosas se necesitan como partes integrantes para que se dé la justicia. A la justicia, dice el Aquinatense, corresponde instituir la igualdad y equidad en nuestras relaciones humanas, y ¿cómo se construye esta justicia? Haciendo el bien y evitando el mal.

Pero debemos desentrañar el sentido real de evitar el mal nocivo al prójimo y hacer el bien debido a éste. De ahí que Santo Tomás ligue la falta de justicia como pecado y señala que puede pecarse por omisión o por transgresión. Esto es, por omisión se peca cuando no se hace el bien debido, ya que al no hacerlo se deja de realizar lo que es justo, y por lo tanto se falta a la justicia pues se deja de dar al prójimo aquello que le pertenece por propio derecho.

Por otro lado, se peca por transgresión cuando alguien destruye contra derecho un bien ya existente. Es decir, es ir más allá de lo debido; normalmente se da cuando se obra contra un precepto expresado en forma negativa como: "No matarás".

Analizamos aquí que la falta de justicia es equivalente a pecado, por tanto Santo Tomás al igual que Jesús y al igual que el Antiguo Testamento, lleva más allá de lo terreno, de lo jurídico, el cumplimiento de la justicia, pues además de hacer un daño al prójimo por la falta de observación de la justicia, se comete pecado, es decir, se ofende a Dios, o mejor dicho, se aparta uno de El. Esto significa que para Santo Tomás la justicia es tanto una virtud humana como sobrenatural, que se requiere para que exista la paz y el orden humanos y para estar en paz interior, en la relación que uno tiene con Dios, además de la relación que uno tiene con la sociedad, con el prójimo. Por lo tanto, para Santo Tomás, la justicia invade, en ocasiones, las relaciones del hombre con Dios.

La justicia, además de regular todas las relaciones entre los hombres, también

regula la relación interna, moral del hombre con Dios. Por esta razón, la justicia para Santo Tomás es el corazón de las virtudes cardinales y morales.

Regresando al concepto aquinatense de justicia en cuanto a hacer el bien debido al prójimo; para poder entenderlo mejor, debemos contestar la siguiente cuestión: ¿Qué es lo debido, cómo se fundamenta, en qué precepto o norma se basa?

Santo Tomás responde estas preguntas explicando que el derecho es el objeto de la justicia, y ¿qué es el derecho en la justicia? Lo justo, la igualdad.

Ahora bien, una cosa puede pertenecer a alguien de dos maneras: o por naturaleza o por convención. En el primer caso tenemos el Derecho Natural, en el segundo el Derecho Positivo. El primero se expresa por la ley natural, y el segundo por las leyes positivas. Sin embargo, la naturaleza del hombre está por encima de sus convenciones y por lo mismo la ley positiva no puede jamás oponerse a la natural, pues se convertiría en violencia y en tiranía.

El papel entonces del derecho positivo, será aplicar el natural a una sociedad determinada, según sus circunstancias históricas, culturales, etc.

La justicia es pues, una virtud, o sea, un hábito, una disposición constante y permanente del hombre para actuar. Esto significa que por el hecho de realizar un acto justo aislado no se es justo, y así no es justo quien alguna vez respeta el derecho ajeno, sino quien lo hace de manera permanente. Además se requiere que el acto sea voluntario, estable y firme, pues tampoco sería justo que realizara alguna acción justa sin saberlo, sino accidentalmente.

Por lo tanto, la justicia es según Santo Tomás: "El hábito según el cual el

hombre tiene la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno según su derecho, de respetar el derecho de cada uno".⁴⁶

Vemos que Santo Tomás conjunta tanto las ideas antiguas del Derecho Romano, como las ideas cristianas, para su definición de justicia, como virtud.

La justicia indica una cierta igualdad, por lo que la esencia misma de la justicia exige que sea respecto al otro, aunque como hemos dicho anteriormente en un sentido amplio, Santo Tomás habla, no tanto de justicia con Dios, sino que al no cumplir con la justicia se peca contra Dios.

Así pues, señala Santo Tomás que es propio de la justicia rectificar los actos humanos, para lo que se necesita que tal alteridad requerida por la justicia se refiere a la acción de varios. Esto es, la justicia exige diversidad de personas, y por ello es de un hombre respecto a otro.

Como la justicia promueve una cierta igualdad y nadie puede procurar ser igual a sí mismo o a Dios, decimos que no hay justicia respecto a sí mismo ni respecto a Dios, a no ser que usemos el término en un sentido más amplio.

Ahora bien, la justicia tiende a desarrollar la voluntad de respetar el derecho ajeno, por ello no considera el Aquinatense a la justicia, una virtud intelectual sino de la voluntad. Y es una virtud no sólo en cuanto es un hábito bueno voluntario, sino en cuanto hace bueno al hombre.

⁴⁶ Tomás de Aquino, Santo, "Tratado de la justicia", 4a. ed., México, Porrúa, 1990, p.LVIII

Esto nos está marcando que la justicia es una virtud general, pues regula todas las relaciones interhumanas. Y en este sentido, las demás virtudes que relacionan a un hombre con otro son aspectos de la justicia, y por ello ésta abarca todo cuanto se refiere al bien común, por lo que la justicia está latente en todas las virtudes.

Vemos la gran importancia que tiene para Santo Tomás el tema de la justicia, ya que él mismo establece que es una virtud que regula todas las relaciones interhumanas; es una virtud general, en cuanto ordena los actos de las demás virtudes, gobernándolas. Por lo tanto, la justicia es para él, la virtud que engloba a todas las demás que se refieran a las relaciones entre los hombres. Tan importante es ésta para él, que escribió un tratado acerca, exclusivamente, de la justicia, para explicarnos ampliamente cuál es su objeto, su fundamento, las diversas clases y los modos de ésta.

La justicia se refiere a las acciones del hombre, respetando el derecho de la otra persona.

Por lo mismo, la justicia no se mide principalmente por el interior del hombre que actúa, sino por el mismo objeto real. O sea, que la norma de la justicia es una igualdad objetiva. Y el acto de justicia se debe de realizar objetivamente según un derecho, esto es, dando a cada uno lo que en derecho le corresponde. Esto significa, según Santo Tomás, que la materia de la justicia es la operación exterior, en cuanto la misma acción, o una cosa sobre la que se ejecuta, guardando la debida proporción con la otra persona. Por tanto, el medio de la justicia consiste en cierta proporción de igualdad de una cosa exterior con una

persona exterior. Así que el medio de la justicia es objetivo.

Según la justicia aquinatense se debe dar a cada persona lo suyo según se le debe en proporción de equidad; y la equidad en Santo Tomás es el medio entre el más y el menos. Por tanto, lo propio del acto de justicia es dar a cada uno lo que es suyo.

Así también, como Aristóteles. Santo Tomás divide a la justicia en distintas clases, según el tipo de relación que regule y en cuanto a su proporcionalidad; así tenemos:

1.- La justicia conmutativa.- Que regula las relaciones que se dan de individuo a individuo. En ésta un individuo ha de dar a otro exactamente el equivalente de lo que recibió. Señala Santo Tomás que en la justicia conmutativa la proporción que se ha de observar es aritmética, o sea, por completa igualdad (como Aristóteles). Así pues, esta justicia regula las relaciones entre las personas.

Para restaurar la justicia conmutativa entre las personas, es necesario restituir, es decir, volver a dar a uno la posesión o dominio de lo que le pertenece. Cuando se ha lesionado la justicia es necesario repararla volviendo a la igualdad primitiva, y ¿quién debe restituir? Todo aquel que culpablemente haya sido causa de ese daño. No sólo quien lo ha provocado directamente, sino también quien lo manda, aconseja, consiente, ayuda, participa o encubre culpablemente. También quien no impide que se cometa un perjuicio al prójimo, pudiendo o debiendo evitarlo, como en el

caso de la autoridad pública.

2.- La justicia distributiva.- Que regula las relaciones entre autoridad y súbditos, o sea, las relaciones entre la comunidad y cada individuo. En este caso la autoridad ha de dar a cada uno lo que merece o necesita según el papel que ejerce en la comunidad. En la justicia distributiva, la proporción que se ha de observar es geométrica, o sea, en diversa escala, según su función comunitaria. La justicia distributiva norma las funciones de los individuos dentro de una sociedad.

Por tanto, según la justicia distributiva tanto más participa de los bienes comunes quien tiene mayor participación en el gobierno de la ciudad. En la justicia distributiva no se mide según el valor objetivo de las cosas, sino según la proporción que guardan dichas cosas con las personas; o sea, mientras más participa una persona en el gobierno, más participa también de las cosas.

La igualdad en la justicia distributiva no corresponde a la cantidad, sino a la proporción.

También existe, según Santo Tomás, la división de justicia legal y particular que se podría confundir con la división entre justicia distributiva y justicia conmutativa respectivamente pues la justicia legal es aquella que se expresa en la ley (ya hemos dicho que ninguna ley humana puede ir en contra de una ley natural), en función del fin de ésta, que es el bien común; y la justicia particular busca el bien privado de las personas en sí mismas pero sin dañar a los demás, es decir, el hombre justo se abre a los demás; en este sentido la justicia es el bien del otro. De ahí que la justicia sea la virtud más elevada según Santo Tomás,

pues él mismo establece que: "Necesariamente las virtudes mayores son aquellas que prestan mayor servicio a los demás, porque la virtud es una fuerza bienhechora".⁴⁷

Por otro lado, la injusticia en Santo Tomás, es un vicio. Por lo tanto, tampoco es un hombre injusto aquel que comete alguna acción objetivamente injusta, sino que necesariamente se es justo o injusto sólo, como hemos señalado, a sabiendas y queriéndolo.

Santo Tomás establece que la naturaleza del hombre es buena; por lo que reconoce que normalmente el hombre que comete una injusticia objetiva, lo hace o bien por ignorancia de lo que es recto, o bien, arrebatado por una pasión momentánea, y en ese caso no hay un acto plenamente humano. Pues para que lo hubiera se requiere necesariamente que el hombre obre por intención, o sea, tendiendo a esa acción como a un fin. Y esto no puede suceder, según el Aquinatense, si no se conoce el fin por una parte, y por otra si no hay una voluntad expresa sobre el mismo. Y así, para corregir esta falta de conocimiento, es necesaria la declaración o de la revelación divina, o de los sabios en la materia. Y éste es precisamente el objetivo de Santo Tomás al exponer analíticamente todos los aspectos de la justicia tan claramente.

Por último, Santo Tomás habla del juicio como acto principal de la justicia. Señala que por el juicio se declara y se determina en un caso concreto el derecho, es decir, lo justo. Por lo mismo el juicio sólo es justo cuando es un acto de verdadera justicia, y para esto debe reunir los siguientes tres requisitos:

⁴⁷ *Idem.*, p.135

- 1.- Que proceda de una recta intención de buscar la justicia, pues de lo contrario el juicio sería vicioso.
- 2.- Que sea dictado por quien tiene autoridad para ello, pues quien lo dictare sin autoridad será un usurpador.
- 3.- Que se dicte según la recta razón y prudencia pues de otro modo se convierte en temerario, especialmente cuando procede de suspicacias y conjeturas.

Todo juicio que procede de puras sospechas es ilícito y se convierte en una injusticia de quien lo pronuncia.

Aún más, la lógica de Santo Tomás busca siempre hacer el bien y evitar el mal, por lo que señala que es mejor si se tienen sospechas, equivocarse al tener a un hombre malo en buen concepto que ser injusto al pensar mal de un hombre bueno, aunque fuere pocas veces.

Así pues, una vez estudiado el pensamiento de Santo Tomás de Aquino acerca de la justicia, confirmamos la gran similitud entre sus ideas y las de Aristóteles, mas como hemos señalado anteriormente, cristianizadas por el Aquinatense, inyectándolas de amor al prójimo y mezclando también conceptos jurídicos con conceptos religiosos, al establecer, por ejemplo que la injusticia es un pecado mortal y que se peca cuando se deja de dar a cada uno lo suyo, su derecho.

Sin embargo, Santo Tomás siempre buscó, como hemos dicho, la verdad, el conocimiento objetivo de la verdad, y sus conceptos son reales, comprobables a la luz natural de la razón; de ahí la gran importancia de sus aportaciones al pensamiento filosófico-jurídico.

Posteriormente a Santo Tomás, se abre un período de pobreza filosófica, en cuanto a que no existieron aportaciones notables en relación a la justicia, sino que se manejaron los conceptos de Santo Tomás.

De hecho, Santo Tomás pasó a la posteridad por su gran sentido del sistema, que supo ensamblar las verdades parciales de distinta procedencia en un conjunto bien trabado en donde todas adquirieron su genuino sentido gracias a su maravillosa labor de síntesis, que supo armonizar elementos que a otros parecían inconciliables, y equilibró la especulación racional con la observación; por lo que Santo Tomás fue un gran pensador realista que transmitió magnas aportaciones, a tal grado, que influyeron sobre el pensamiento católico posterior, de la Edad Moderna, tanto en el Renacimiento, cuyo pensamiento filosófico se basó principalmente en el tomista sin innovar prácticamente ningún concepto hasta llegar al siglo XIX con las Encíclicas papales, cuyo contenido es una síntesis del pensamiento cristiano y sobre todo de la Doctrina Social Cristiana. En estas buscaremos desentrañar los conceptos básicos en relación a la justicia, pues nuestro trabajo así lo requiere. Sin embargo, la Doctrina Social de la Iglesia contiene en una forma global el pensamiento tanto antiguo occidental como la penetración o más bien, la influencia decisiva de éste en la filosofía cristiana actual. Por eso hablaremos de ésta y nos fijaremos más en el punto de la justicia para concluir nuestra investigación filosófica jurídica de este tema.

III.4 DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA

La Doctrina Social Cristiana es un elemento integrante de la doctrina cristiana del hombre y abarca disciplinas objetivamente científicas y disciplinas normativas, en las que se sirve de métodos filosóficos y teológicos aplicados a lo social.

Podemos afirmar que muchas verdades "naturales" de la metafísica y éticas sociales han sido expresamente confirmadas por la revelación divina y así es como han alcanzado una certeza que no puede conseguir el pensamiento filosófico.

Por otro lado, la Doctrina Social Cristiana parte de que "los principios del Derecho Natural y las verdades de la Revelación tienen su común fuente en Dios, no como corrientes en modo alguno opuestas, sino orientadas en la misma dirección" (Pío XII, 1, VI-1941).

La socialidad es natural al hombre, ya que los hombres tienen una radical unión y solidaridad desde la creación al ver cómo Dios creó hombre y mujer, cómo Jesús redimió a los hombres, etc. Por tanto, todo lo creado, también lo social, necesita redención y está referido a Cristo.

Así pues, la tarea principal de la Doctrina Social Cristiana es investigar los fundamentos metafísicos, éticos y teológicos de la sociedad.

La Doctrina Social Cristiana establece los principios inmutables señalados por Dios y el análisis de la situación de la época actual, pues aunque los principios de Dios son inmutables también se deben adecuar a las circunstancias de la época sin dejar de valer y sin dejar de exigirse.

Nótese que esta doctrina retoma aquellos conceptos de Santo Tomas de Aquino referentes a la inmutabilidad de los principios divinos adecuados a una realidad específica en tiempo y circunstancias y veremos también respecto a nuestro tema cómo la Doctrina Social Cristiana desarrolla el pensamiento aristotélico-tomista con ciertos matices; así señala pues, que la esencia de la justicia es la de ser una virtud fundamentada en el Derecho Natural y definida como: la actitud moral en virtud de la cual uno da con perpetua y constante voluntad a cada uno lo suyo.

Quien practica la justicia no busca su propio derecho, sino que da y deja a los demás su derecho.

La justicia supone al derecho y especialmente al Derecho Natural, del que recibe sentido y dirección. De esto resulta que en la justicia retornan las tres propiedades del derecho:

- 1.- La referencia a los demás
- 2.- El estricto ser debido
- 3.- La exacta igualdad entre lo debido y lo dado.

Cuando falta una de estas propiedades o aparece debilitado, no se trata de la virtud cardinal de la justicia, sino de una de las virtudes afines de sus séquito, por

ejemplo, la piedad, el agradecimiento, la liberalidad.

Esto significa que para que se realice la justicia debe de existir alteridad, relación entre dos o más personas y por lo tanto la justicia se da en sociedad según la Doctrina Social Cristiana. La justicia es pues, la gran ordenadora de la vida comunitaria humana; y es una virtud capital en torno a la cual se mueven las demás virtudes.

Esta doctrina distingue al igual que Aristóteles tres formas fundamentales de la justicia según el tipo de relación social que se dé. Así la justicia conmutativa aparece cuando las personas jurídicas se encuentran en el mismo plano. En ésta impera una justicia igualadora y su lesión debe ser reparada exteriormente.

La Doctrina Social Cristiana materializa la forma de llevar a cabo la justicia conmutativa concretizada en la sociedad industrial que impera actualmente, cuya manifestación de la justicia conmutativa se da, según Joseph Hoffner, tanto en el comercio como en las relaciones laborales como en el sistema de seguridad social.

Cuando existe tensión entre el individuo y las estructuras sociales, la justicia distributiva es la que debe regular este tipo de relaciones. Esta justicia también es llamada por la Doctrina Social, justicia de reparto, cuya meta es hacer participar a los individuos del bien común mediante una justa distribución de forma que a todos se les haga posible el desarrollo espiritual y moral.

A la justicia distributiva no le conviene la igualdad aritmética porque no todo individuo ni todo grupo social tienen, en todos los sentidos, la misma posición dentro de la totalidad social sino que la igualdad depende de la posición

del individuo o del grupo social dentro de esa totalidad. Por tanto, la justicia distributiva, según la Doctrina Social, obliga sobre todo, a quienes detectan el poder en la sociedad.

También existe una tercera forma fundamental de la justicia, cuyo objeto formal es la ordenación al bien común y es la justicia legal. Esta es distinta a la justicia distributiva, ya que la justicia distributiva tiende al bien individual, es decir, a la distribución del bien común conforme a la respectiva posición del individuo dentro de la sociedad y la justicia legal se encuentra, en primer término, en los legisladores y gobernantes y sólo en segundo término, en los ciudadanos. "El legislador cumple los deberes de la justicia legal sobre todo legislando y administrando justamente; de los ciudadanos exige que obedezcan las leyes y que en caso de necesidad arriesguen su propiedad, cuerpo y vida por el bien común".⁴⁸

Esta justicia, aunque se refiere sobre todo al Estado, también se aplica siempre que haya que procurar el bien común como en el ámbito eclesiástico, en el municipio, en una sociedad comercial, etc.

Por último, algunos autores han establecido una cuarta forma fundamental de justicia, llamada justicia social, que según Joseph Hoffner no es más que una forma de justicia idéntica a la justicia legal bien entendida, pues, según su concepto, a justicia legal es inferior a la legislación, ya que su principal función es la de procurar el bien común, y sólo cuando el responsable del bien común ha

⁴⁸ Hoffner, Joseph, "Manual de Doctrina Social Cristiana" 2a. ed., Madrid. Edición Rialp, 1974, p.78

contemplado la figura del orden a realizar, podrá entonces tomar con sentido, decisiones políticas y promulgar leyes. Por tanto, señala Hoffner, que debe en realidad llamarse la justicia legal, justicia social.

Sin embargo, nosotros no estamos de acuerdo con esta concepción, sino que más bien concordamos con la idea de justicia social como otra forma fundamental de la virtud cardinal de la justicia como lo señala Johannes Messner, refiriéndose a la justicia social como aquella que regula las relaciones entre los grupos y las clases sociales específicamente.

Así, establece Messner que: "La justicia social ordena las relaciones recíprocas de los grupos y clases intrasociales".⁴⁹

Por lo tanto, discrepamos también con Hoffner en el sentido de que en las relaciones laborales prevalece una justicia social más que una justicia conmutativa.

La Doctrina Social Cristiana también reconoce otra forma de la justicia independiente a la justicia legal, que es la justicia social ya que a la Encíclica Quiragésimo anno de 1931 se le ha llamado, por tener como principal tema a la justicia social, "La Encíclica de la justicia social".

La Doctrina Social de la Iglesia viene a moldear todo el pensamiento cristiano, o mejor dicho lo actualiza, lo hace entendible a las generaciones contemporáneas y así señala un punto fundamental dentro de nuestro tema; establece que la caridad en su unión con la justicia aseguran la consistencia y desarrollo de la sociedad humana. Esto significa que a la justicia se le debe añadir

⁴⁹ *Idem.*, p.79

la caridad para que, además de arrojar del mundo la materia polémica de los conflictos sociales, también una interiormente los corazones a través de la caridad.

Esto no quiere decir que la caridad pueda ser un sustitutivo "de la justicia debida o negada" (Cuadragésimo año, 137), sino que la paz social y la colaboración entre los hombres suponen "unión interna de las disposiciones de ánimo".

Así, la Encíclica *Divini Redemptoris*, de Pío XI - 1937 enfatiza que: "El trabajador no necesita aceptar como limosna lo que se le debe en justicia, ni puede intentar librarse con las pequeñas dádivas de la misericordia, de los graves deberes que la justicia impone".⁵⁰

Más aún, para la Doctrina Social Cristiana como lo es para Jesús, el amor social (caridad social) que va íntimamente ligado con la justicia social, tiene que actuar como alma del orden establecido entre las instituciones políticas y sociales.

"A diferencia del amor matrimonial filial, fraterno, amical, el amor social entendido en sentido estricto es la afirmación y reconocimiento comunitario benevolente y sacrificado, tanto de los valores existentes y estructuras sociales como de la participación del bien común correspondiente a los individuos y a los grupos".⁵¹

"El amor social quita lo frío y estricto a las exigencias de la justicia. Nada le contradice más que el odio de clases. Aunque la polémica de clases dentro de ciertos límites no lesiona sin más al amor social; la justicia social y el amor social,

⁵⁰ *Idem.*, p.81

⁵¹ *Idem.*, p.82

exigen, sin embargo, en esta situación hacerlo todo para suprimir la división de clases mediante una nueva ordenación de la situación social".⁵²

Así pues, tenemos la explicación del pensamiento cristiano en la interpretación que de éste realiza la Doctrina Social Cristiana y notamos que el amor al prójimo es fundamental para poder llevar a cabo de manera real y objetiva la justicia en todas sus formas y en todos sus campos de acción.

⁵² *ibidem*

CAPITULO IV

LA JUSTICIA

A lo largo de la historia, el mundo se ha cuestionado con gran debate ¿Qué es la Justicia?. Ninguna cuestión ha hecho derramar tanta sangre y tantas lágrimas y ninguna otra cuestión ha sido objeto de tanta reflexión para los pensadores más ilustres.

Sin embargo la pregunta sigue sin respuesta.

El propósito de esta investigación ha sido, en primera instancia, hacer un análisis acerca de la justicia establecer sus elementos conceptuales, que nos permitan estudiar la idea de justicia conforme a la Filosofía del Derecho para poder más adelante, referirnos a la idea cristiana de justicia lo cual nos permita extraer de esta idea y su desarrollo los elementos que la Filosofía del Derecho establecen para la integración de la definición de Justicia.

IV.1 CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA

Distintos filósofos y pensadores se han preguntado "qué es la justicia terminando por establecer una definición subjetiva de ella desde Platón a Kant cada uno ha manifestado sus propios conceptos de la justicia" porque al tratarse de una

idea filosófica y no científica tendremos que dar nuestra opinión personal acerca de ella no podremos dar una idea comprobable o infalible de la justicia.

Sin embargo intentaremos buscar una idea objetiva o racional del concepto de justicia.

El pensador racionalista que intenta responder a la pregunta definiendo el concepto de justicia mediante la razón humana establece que la justicia consiste en "dar a cada uno lo suyo". Muchos pensadores incluso los filósofos del Derecho han aceptado esta definición sin embargo es difícil demostrar que pertenece a cada cual pues partimos de la base que aunque el ser humano como tal es esencialmente igual respecto a sus cualidades es diferente a otros o con fundamento en eso tendremos que analizar que es dar a cada cual lo que le corresponde apuntando en primera instancia en que se basa la igualdad del hombre.

Hans Kelsen establece que: "En la medida en que la retribución significa que lo semejante tiende a lo semejante representa una de las múltiples variedades del principio de igualdad que se presenta también como esencia de la justicia. Esta idea de justicia parte del presupuesto de que los hombres son por naturaleza iguales o da por resultado el postulado según el cual todos los hombres merecen ser tratados del mismo modo. Sin embargo teniendo en cuenta que este presupuesto es evidentemente falso puesto que los hombres son de hecho muy distintos o no hay dos hombres iguales lo único que puede querer significar este postulado es que un orden social al conferir derechos e

imponer obligaciones a los hombres debería no tener en cuenta ciertas diferencias."⁵³

Discrepamos de esta opinión pues nosotros creemos que el ser humano desde el punto de vista esencial natural es igual pero en cuanto a sus cualidades accidentales o forma es distinto y es ahí en donde entra la idea de justicia la cual debe dar a cada quien lo que le corresponde según las cualidades o capacidades de cada uno. Es decir al ser humano se le debe de tratar igual en el sentido de que es ser humano pero desigual a otros según sus cualidades específicas.

Así el Maestro Javier Hervada comenta: "La justicia mira a todas o a cada una de las personas humanas - o personas morales - que tienen un título sobre algo...

...Decir que se da su derecho a cada uno significa también que la virtud de la justicia no conoce la discriminación o acepción de personas. Da a cada titular su derecho sea quien sea. La justicia no tiene otra medida que la dignidad del hombre, la condición de persona. Por eso en los platillos de la balanza de la justicia todos los hombres son perfectamente iguales."⁵⁴

⁵³ Kelsen Hans, "¿Qué es la justicia?", Editorial Ariel, Primera edición, España, 1982, p.60

⁵⁴ Hervada Javier, "Introducción Crítica al Derecho Natural", Editora de Revistas, S.A de C.V., Primera Edición Mexicana. México, 1985, p.p 37, 38

Pero todo esto no quiere decir que dar a cada quien lo suyo sea dar a todos lo mismo pues ésta no es la fórmula de la justicia sino que se le dará a cada quien su derecho, lo que le corresponde por justo título, lo que le es debido.

De esta idea del Maestro Hervada se puede desprender que la justicia es una virtud y no como dice Kelsen que " es una cualidad posible pero no necesaria de un orden social que regula las relaciones mutuas entre los hombres. Sólo secundariamente es una virtud humana ya que un hombre es justo si su conducta se adecúa a las normas de un orden social supuestamente justo."⁵⁵

Kelsen confunde la virtud con la norma pues la fórmula de la justicia establece que es "Dar" a cada quien lo suyo y no establece que "Debe" darse a cada quien lo suyo por lo cual al decir Dar se está enfatizando un acto y al ser la justicia una virtud se habla del acto de esa virtud no de la ley o norma de la que depende la virtud. "Toda virtud consiste en una disposición de las potencias del sujeto o hábito; no es norma sino hecho. Como las virtudes se definen por sus actos el "dar a cada uno lo suyo" designa un acto una acción (dar) no un precepto ni un deber (debe darse)"⁵⁶.

La justicia es una virtud una disposición habitual de la voluntad para dar a cada quien lo suyo.

⁵⁵ Kelsen Hans, *op. cit.*, p.p 35, 36

⁵⁶ Hervada, Javier, *op. cit.*, p.33

Por otro lado el filósofo griego Aristóteles el cual siempre buscó llegar a la definición objetiva de la justicia de un todo científico estableció que: "la virtud es el medio entre dos extremos por lo cual los extremos son los vicios por un lado el exceso y por el otro el defecto. Se trata de la famosa doctrina del medio o mesotes. Una conducta justa es el medio entre hacer injusticias y sufrirlas ya que ser injusto es tener demasiado y sufrir injusticias es tener demasiado poco."⁵⁷

Por lo tanto si unimos los conceptos de Aristóteles y del Maestro Hervada podemos establecer que la naturaleza jurídica de la justicia es ser una virtud y el acto de esa virtud es dar a cada uno lo suyo.

Ahora bien analizando el concepto de Dar a cada uno lo suyo tenemos que referirnos a cada uno de los términos de esta fórmula para poder llegar a la objetividad de esta definición como punto de partida de nuestro tema.

Hemos dicho anteriormente que Dar es un acto, que puede equivaler a entregar o puede significar transferir, es decir, es una acción u omisión por la cual una cosa pasa al poder de aquel a quien tal poder corresponde legítimamente, es decir, en virtud de un título jurídico. Es decir, la virtud se ordena al deber y en la virtud de la justicia el deber nace de que lo suyo, lo que se da, es una deuda, algo debido; la deuda existe antes que la justicia, no lo hace debido la virtud de la justicia pues el Derecho preexiste a la virtud de la justicia.

⁵⁷ Kelsen Hans, *op. cit.*, p.55

De esta afirmación se desprende pues que el Derecho es anterior a la justicia pero nos preguntamos: ¿Qué derecho? ¿Cómo decir que un derecho positivo es justo o injusto? La justicia o injusticia se predica en relación a un derecho preexistente. Por lo tanto, el Derecho Positivo será justo o injusto en relación a un derecho que existe antes que él: el Derecho Natural.

Existe una regulación de las relaciones humanas perfectamente justa que emana de la "naturaleza". es decir, normas inmanentes que prescriben la conducta justa de los hombres. Estas normas son inmanentes al hombre a su persona. Esto va en contra del Positivismo Jurídico que establece que lo que señale la ley será justo lo cual ataca lo más íntimo del ser humano que es ser persona; y la persona es aquel ser que tiene dominio sobre sí. El Positivismo Jurídico no es compatible con la índole personal del hombre.

Por lo tanto debe haber un Derecho verdadero y propio anterior al Derecho Positivo para poder hablar de Derecho injusto en sentido real o estricto.

Así el Maestro Hervada afirma: "La justicia del Derecho Positivo está en relación con el Derecho Natural; fuera de esta relación no hay propiamente hablando cuestión de justicia. La inadecuación del Derecho Positivo a los valores éticos y sociales o a los ideales sociales o cosas por el estilo será en todo caso cuestión de Derecho incorrecto o inmoral pero si no hay un verdadero y propio derecho anterior al Derecho Positivo no cabe hablar de Derecho injusto en sentido estricto y propio."⁵⁸

⁵⁸ Hervada, Javier, *op. cit.*, p.35

El siguiente término de la fórmula de la justicia es: A cada uno. Esto significa que la justicia consiste en dar a todas y cada una de las personas humanas lo suyo a cada hombre, a cada mujer, a cada niño, a cada entidad pública o privada. No es una virtud de abstracciones o de grandes grupos sino una virtud de las relaciones sociales singulares o concretas.

La justicia mira al título del Derecho con independencia de cualquier otra circunstancia (de discriminación o acepción de personas).

La justicia no tiene otra medida que la dignidad del hombre, la condición de persona en la que se fundamenta todo derecho posible.

Sin embargo, la justicia trata a todos igual en el sentido de que da por igual a todos su derecho pero no necesariamente da las mismas cosas a todos si todos no son titulares de ellas. La justicia pues, sigue al Derecho. Esto quiere decir que hay cosas que pertenecen a todos por igual, como son los derechos naturales del hombre porque se basan en aquello en que todos los hombres son iguales. Sin embargo, hay otras cosas que no pertenecen a todos por igual sino que están diversamente repartidas, por lo cual: "la justicia da a cada uno por igual sus derechos pero no reparte esos derechos: este reparto corresponde en parte a la naturaleza y en parte a la sociedad humana."⁵⁹

⁵⁹ *Idem.*, p.39

Esto nos lleva al siguiente término de la definición o fórmula de la justicia: lo suyo que equivale a su derecho, es decir, dar a cada uno aquella cosa que le corresponde, esto es, la cosa que le es debida, que se le adeuda.

De esto se desprende que lo suyo es una cosa externa, pero la exterioridad quiere decir algo que por estar de un modo u otro fuera del sujeto, es capaz de ser objeto de relaciones humanas. lo cual es fundamental para la justicia porque ésta sólo puede actuar en el seno de las relaciones humanas y lo "suyo" deberá tener la nota de exterioridad. Esto no quiere decir que tenga que ser una cosa captable o palpable sino que pueda ser captada o interferida de alguna forma por otras que se manifieste.

Por lo tanto "lo suyo" es todo aquello de lo que una persona es titular por algún tipo de derecho.

Ahora, para dar un concepto objetivo de lo que es "suyo" que es lo mismo que lo justo citaremos lo que establece en relación el Maestro Hervada: "El hombre en virtud de su capacidad de dominio y apropiación hace suyas las cosas. Con ello se establece una relación entre el hombre y la cosa que, en principio, no es jurídica sino una relación ontológica de dominio... Supuesta esta relación de dominio se genera respecto de los demás hombres la deuda o deber de respeto, de restitución, de entrega, etc. Lo primero que nace en el plano de las relaciones humanas, lo primero en el plano jurídico, es el deber o deuda; por eso la cosa es derecho, ante todo, en cuanto que es debida."⁶⁰

⁶⁰ *Idem.*, p.p 44, 45

IV.2 PROPIEDADES DE LA JUSTICIA

Al hablar de la justicia o de su objeto: lo justo, puntualizamos sobre la propiedad de igualdad que tiene éste, es decir, lo justo tiene como principal característica: la igualdad. Esta es una igualdad en sentido general que según el tipo de cosa que se adeude será de tres maneras:

1.- IDENTIDAD.- Esto se da cuando lo que hay que dar es exactamente la misma cosa que salió de la esfera de poder del sujeto de atribución. Lo debido debe corresponder al derecho.

2.-IGUALDAD EN SENTIDO RESTRINGIDO.- Se da cuando la cosa que hay que dar es igual en cantidad o cualidad a la que salió del sujeto de atribución. En este caso la cosa en sí no es lo determinante sino su cantidad y cualidad.

Y por último:

3.-PROPORCIONALIDAD O IGUALDAD PROPORCIONAL.- En los repartos o distribuciones lo debido se determina en relación a la finalidad del reparto o a la relación de los sujetos con dicha finalidad. Lo que mide la igualdad del reparto es la proporción entre los distintos sujetos o los bienes repartidos.

Nos referimos a las propiedades de lo justo pues siendo éste objeto de la justicia es indispensable reconocer respecto a éste las clases o tipos específicos que se pueden dar en la realidad de este objeto.

También es necesario hablar de las características que tiene la justicia en base a la realidad pero conforme a toda la realidad, es decir, aquella que reúne a la materia o al espíritu no únicamente la realidad material ni exclusivamente la realidad espiritual sino la realidad en su sentido verdadero y así podemos decir que toda justicia:

1.- Es concreta.- Esto es, que la justicia se debe referir tanto al problema de lo que sea justo tanto aquí y ahora como en otro tiempo y en otro lugar.

2.- Es relativa.- Es decir, se da en relaciones que vinculan relativamente a dos seres uno con otro y que pueden no darse respecto de otros seres.

3.- Es objetiva.- El que un ser beneficie o perjudique a otro ser es una relación que se da independientemente del conocimiento que se tenga de la relación.

4.- Es absoluta.- En cuanto que su exigibilidad es necesaria y no admite ni componendas ni retrasos.

Así pues, la idea de justicia se encuentra bien delimitada en la realidad en cuanto a que en una relación de dos seres humanos (en una relación de alteridad) debe necesariamente pensarse en el otro es decir al concretizarse la vivencia de justicia es indispensable que el ser humano perciba que el desarrollo y perfección de la personalidad están condicionados al desarrollo y perfección de otros seres humanos independientemente de cuál sea la doctrina filosófica o los valores morales que cada quien siga o tenga.

Pero para poder delimitar el campo de la justicia debemos aclarar que según la relación de alteridad que se esté dando con el otro existen varios tipos de justicia en las cuales lo justo se determinará de distinta forma.

IV.3 TIPOS DE JUSTICIA

Existen tres tipos básicos de relaciones de justicia conocidas: lo debido entre personas (físicas y morales), lo debido por la colectividad al individuo y lo que el individuo debe a la colectividad. En cada una de estas relaciones lo que se debe y a lo que se tiene derecho adquiere características distintas y rasgos específicos. Por eso se deben distinguir al respecto tres clases de justicia:

1.- La justicia conmutativa.- Esto es lo debido entre personas. La relación de deuda entre las personas surge por el intercambio de bienes o por la lesión o apoderamiento de los bienes del otro.

Lo justo en estas relaciones se mide por la identidad o la igualdad en cualidad y valor de las cosas (igualdad aritmética según Aristóteles) se trata de una justicia igualitaria porque no se mide lo justo en razón de las personas según su capacidad, su dignidad o sus necesidades, sino en razón de las cosas mismas. Esta igualdad absoluta entre las cosas tiene su base en la igualdad de las personas tal como se presentan en estas relaciones de justicia; toda persona se presenta ante el otro según su nuda condición de sujeto o titular del

derecho condición que es exactamente igual en todos.

Esta justicia recibe el nombre de justicia conmutativa, por ser las conmutaciones o intercambios sus actos principales.

2.- Justicia distributiva.- A ésta se refiere lo debido por la colectividad al individuo.

La relación entre el individuo que compone una colectividad y ésta es una relación de la parte al todo en el sentido de que el individuo es una parte del todo social. Con esto parecería que no caben aquí relaciones de justicia de alteridad ya que la parte, por definición, es algo del todo.

Sin embargo la persona, si bien tiene la facultad de comunicación, de relación con el otro y de tener cosas comunes, es un ser radical incomunicable, es decir, se trata de un ser incapaz de pertenecer a otro. En la colectividad la persona es parte, ya que en virtud de su capacidad de comunicación hace común con los demás unas finalidades, unos bienes pero lo hace sólo limitadamente porque sigue siendo otro con una esfera de dominio sobre sí que de ningún modo se hace colectivo. Así pues la colectividad y el individuo humano mantienen relaciones de alteridad. La colectividad es relación, no fusión. La persona participa de lo común pero no se hace común.

Supuesta la alteridad la relación de justicia distributiva se originará si algo de la sociedad es derecho del individuo o aparecerá allí donde lo colectivo se desglose entre los miembros, es decir, en la distribución de lo común entre los individuos. Se trata de la distribución de los bienes y cargas comunes a los individuos que forman la colectividad.

Como se trata de distribución de lo común, es claro que el derecho del individuo presenta caracteres diversos que el derecho en las relaciones de justicia conmutativa. En las relaciones entre los individuos, el derecho es algo predeterminado por el título, en cambio, en las distribuciones sólo hay título al reparto justo. La cosa antes de repartirse no es del individuo sino de la colectividad y se hace del individuo en el momento de la distribución. La persona tiene el derecho de recibir de la colectividad por ser miembro de ésta y por eso participa del ser total de la colectividad. Pero el miembro ha de recibir según aquella proporción en la que están destinados los bienes y cargas por su condición de miembro, pues cada miembro debe participar de los bienes de la colectividad en proporción a su posición relativa a los fines de la colectividad.

Por lo tanto, la igualdad de la justicia distributiva reside en la proporción entre las cosas y las personas, no entre las cosas como en la justicia conmutativa; esto es, a cada cual según su condición, sus capacidades, su aportación a la sociedad o sus necesidades.

Y por último tenemos:

3.- La justicia legal, es decir, lo debido por el individuo a la sociedad.

El derecho de la colectividad ante sus componentes es el bien común colectivo, o sea, la finalidad a la que esencialmente está ordenada, porque la finalidad es la que cohesiona a la colectividad y en consecuencia es aquello en cuya razón los individuos se unen así pues lo debido por el individuo a la colectividad es su contribución al bien común. Y quien determina el criterio que mide este deber según justicia son las leyes pues éstas son las ordenaciones imperativas, las obligatorias, y por tanto, las debidas en función al bien común.

Por esto, el criterio de la justicia del individuo respecto de la colectividad es el cumplimiento de las leyes, es un derecho de la colectividad y una obligación de justicia de toda persona.

La justicia en todas sus clases es pues, una virtud como ya lo hemos estudiado anteriormente pero con sus diferencias y matices según sea el tipo de relación de que hablemos. Sin embargo, al ser una virtud también podemos decir que es un hábito constante de dar a cada quien lo suyo, es la correcta atribución a una persona de aquello que le pertenece. Con esto entramos en materia jurídica pues el objeto principal del Derecho es buscar la justicia, buscar la correcta repartición de los bienes, para establecer u obtener el orden o la paz social.

Por esta causa debemos puntualizar también, que además de ser una virtud, la justicia es un valor jurídico de la sociedad, sin el cual habría un caos en ésta, pues la justicia es la medida de las relaciones jurídicas, de las relaciones entre los hombres para lograr el fin perseguido por el Derecho.

IV.4 LA JUSTICIA COMO VALOR JURIDICO

La justicia pertenece al mundo de la Etica, es decir, se refiere a la bondad o maldad de los actos humanos. Cuando llamamos justo a algo queremos denotar que se trata de algo moralmente bueno. Algo moral en cuanto viene en cuestión de la justicia, se da solamente allí donde opera la voluntad humana. Las cosas o los animales no pueden ser ni justos ni injustos.

Por otra parte con el vocablo justicia además de designar una voluntad humana, una intención, una virtud, también denota relaciones, estructuras e instituciones creadas por los hombres. Con esto ponemos de manifiesto que mediante el concepto de justicia, lo moral es ensanchado mas allá del reino inmediato de la voluntad; con este concepto se produce una cierta objetivación de lo moral.

La justicia se ocupa de la persona, pero no de la persona como tal sino de la persona con referencia a algo, a un campo material que no es persona. Pero esto no significa que al decir que la justicia tiene que ver con lo "mio o lo tuyo" se

reduzca esto a un bien material de una posesión o de una propiedad. Lo suum lo mío y lo tuyo abarca todo lo que me "pertenece". "Lo jurídicamente mío es aquello con lo cual estoy yo tan ligado que el uso que cualquier otro quiera hacer con ello sin mi consentimiento me dañaría", según lo explica Kant.

El reino de la justicia es lo perteneciente, aquello que le "corresponde a uno", aquello a lo cual uno tiene un derecho.

Cuando se habla de la justicia, se refiere siempre a la idea de un orden de la pertenencia, el cual se halla por encima de toda disposición humana y según el cual deben orientarse las normas humanas, si éstas han de ser "justas". El atributo "justo" puede reconocerse tan sólo en tanto que se dé una coincidencia con aquel orden originario, sea por parte de una acción o de una intención de una ley o de una institución.

Con esto, establecemos que hay un orden originario que le atribuye "a cada uno lo suyo" independientemente de que la ley estatal lo asigne. No se puede realizar, ni cumplir, ni entender el sentido de la palabra "justo" sin la relación con el orden originario, que es pues, el Derecho Natural. Esto es: por virtud de la idea de justicia el hombre se ve inserto en un orden. El hombre es parte de una estructura, propietario de un determinado lugar en esa estructura y es una estructura que ordena el ámbito entero de la vida, la coexistencia de cada uno con los demás y, al mismo tiempo, la coexistencia de cada uno con los datos naturales de la vida.

Al referirnos a la justicia, hablamos de la "participación" del ser humano en el todo estructurado.

Por eso la idea de la justicia no pertenece a la ética de las personas, sino a la ética de las ordenaciones o instituciones. Incluso la "virtud" llamada justicia es una virtud referida al reino de las ordenaciones, mientras que en la ética de la persona, la justicia aparece siempre como inferior, en cambio, en la ética de las ordenaciones, es el principio último y supremo. Lo más que se puede pedir de las ordenaciones, de las leyes o de las instituciones es que sean justas.

De aquí concluimos que la justicia es un valor jurídico, que se da en las relaciones interhumanas, que la justicia se utiliza como valor para ligar a los hombres, en tanto que inserta a cada uno en la estructura (el orden originario), y separa en tanto que señala a cada uno su recinto o ámbito, que es diferente del ámbito del otro. Lo que me corresponde, precisamente porque es lo mío, no le corresponde al otro. La justicia me liga con el otro en tanto que estoy "ligado" u obligado a darle lo suyo, pero al mismo tiempo me separa de él en tanto que la justicia traza en torno de él, el círculo en el cual no debo de penetrar, o en tanto que la justicia me muestra del otro tan sólo aquello que le "pertenece", aquello que es lo "suyo". No tengo que ver con él directamente, sino tan sólo con su derecho.

CONCLUSIONES

- 1.- La justicia es una idea que debe inspirar al Derecho, es decir, el objeto del Derecho es la justicia.
- 2.- La justicia es un concepto objetivo independiente de las distintas creencias o culturas. Pero la vivencia de ésta si ha sido cambiante según las diversas épocas y las diversas culturas.
A lo largo de esta investigación se señaló el objetivismo de la justicia, es decir, la justicia es una virtud que se desprende de la naturaleza humana y que se define como Dar a cada cual lo suyo, y lo suyo es en función al Derecho Natural, a lo que la naturaleza señala como "lo suyo" de cada quien.
El ser humano lleva impregnado en su esencia el respeto a otro ser humano y por lo tanto éste reconoce que existe una igualdad proporcional en las relaciones de cambio y en los procesos de distribución de los bienes.
- 3.- La justicia es una virtud social en el sentido de que se da en las relaciones interhumanas. Desde el momento en que existe relación entre dos o más personas aparece la justicia como medida de esas relaciones. Por esto, se señala que la justicia, además de ser una virtud moral, es un valor jurídico que se manifiesta en las relaciones sociales y no se mantiene en el interior del ser humano, sino que es externa y es la medida de las relaciones jurídicas, ya que la justicia requiere, para llevarse a cabo, la alteridad; viene de las relaciones jurídicas. Las relaciones de justicia son siempre bilaterales, pues

sólo se puede ser justo o injusto respecto a otro; y este "otro" debe ser un sujeto distinto, independiente.

4.- Además de ser una virtud moral, la justicia es una virtud cardinal, es decir, principal, porque es uno de los ejes alrededor de los cuales gira toda nuestra vida moral.

Al ser una virtud, la justicia es una disposición que inclina de un modo firme y permanente a sus actos. Esto significa que la justicia radica en la voluntad, mediante la cual somos inclinados a dar a cada uno lo suyo, sea lo suyo individual, lo suyo de la sociedad o lo suyo de los individuos como miembros la sociedad.

Esta virtud implica habitualidad, constancia, pues un acto justo aislado no hace al sujeto actuante, justo. Toda virtud implica una disposición constante y firme, "constante y perpetua", como lo señaló Ulpiano, de dar a cada uno lo suyo.

Así la justicia implica actuar, "dar", implica pues, una acción que reside en la voluntad, o sea, en el apetito racional.

"No basta conocer algo rectamente para ser justo, sino obrar algo rectamente".(Sto. Tomás, Sum Th 2 - 2 q 58 a 4)

5.- Los distintos filósofos, a lo largo de la historia, han tratado de explicar no el concepto de justicia, sino qué se entiende como dar a cada uno lo que le corresponde según derecho, pues no siempre se ha tenido clara la idea de lo que es la naturaleza humana, la esencia de las cosas, uniendo tanto razón como materia, y no enalteciendo ninguno de ambos, sino entendiendo

que el ser humano es un compuesto de espíritu y cuerpo y como tal se tiene que respetar; y en base a este concepto debemos definir lo justo para cada quien, para mí y para el otro, en función de la igualdad esencial del ser humano, de lo que le corresponde en Derecho Natural pero de la desigualdad en cuanto a cualidades de cada uno. Por lo tanto, la justicia se refiere a la persona en cuanto a su derecho no en cuanto a sí mismo.

6.- Para entender mejor estas ideas se debe, en primera instancia, aclarar cuál es la función que debe desempeñar el Derecho en aras de la justicia, y para esto, se tiene, necesariamente, que definir y distinguir tres conceptos entre ellos distintos pero a la vez se relacionan enormemente, y los cuales son fundamentales para este estudio:

- a) Derecho.- El Derecho es un orden social justo. El Derecho ordena a la sociedad, regula la conducta social.
- b) Justicia.- La justicia es una virtud que reside en la voluntad y que se define como: "Dar a cada quien lo suyo, según las distintas clases de relaciones: conmutativa, distributiva y legal".
- c) Ley.- La ley es una ordenación de la razón para el bien común de la sociedad.

Por lo tanto, si el Derecho es un orden social, ese orden debe estar inspirado, fundamentado en la justicia, es decir, el Derecho se fundamenta y se inspira en la justicia para ser un orden social justo, en el que cada quien tenga lo que debe tener: propiedad, libertad, todos los derechos conforme a los tres tipos de justicia.

El Derecho y la Justicia son dos nociones correlativas así como la luz y el calor

lo son en el Sol o como las dos caras en una moneda.

El Derecho es diferente a la ley, pero una de las maneras en la que se expresa este es en leyes, como también en costumbres, sentencias, jurisprudencia, contratos, convenios, acuerdos de voluntad, negocios jurídicos, declaración unilateral de voluntad; y todo esto debe tener lo mismo que tiene el Derecho: JUSTICIA.

7.- Con la venida de Jesucristo se perfeccionó el concepto occidental de la justicia, ya que El le añadió a éste el amor al prójimo, la entrega, el dar al otro lo que a uno mismo le gustaría que le dieran, o mejor dicho, lo que necesitaría que le dieran. Y más aún, Jesucristo introdujo en dicho concepto, el amor al enemigo, el perdón setenta veces siete a quien nos ofende o nos hiere, y la caridad, la cual no dispensa de la justicia, sino que la presume, pero a su vez, la actualiza y la hace progresar.

Con esta concepción se modifica totalmente la idea anterior de justicia y actualmente la justicia debe inclinarse al bien del otro, en función de que el otro es tan importante como uno mismo; es un prójimo, un hermano al cual se le debe de procurar la misma realización que la de uno mismo.

8.- Existen diferentes tipos de justicia según la clase de relación que ésta regula: conmutativa, que regula las relaciones entre personas; distributiva, que rige lo que la sociedad debe al individuo y la justicia legal, que rige lo que es debido por el individuo a la sociedad.

Esta clasificación se basa en que el hombre es igual en su esencia pero no en sus accidentes o en sus cualidades o en sus distintas relaciones. No se puede

exigir la misma justicia entre el gobierno y un individuo que entre dos individuos, ya que el gobierno tiene mayor autoridad y jerarquía, por representar a la sociedad, a la colectividad, que el individuo como tal; por eso la igualdad entre personas es aritmética, es decir, se exige reponer lo mismo que se debe, y la igualdad entre colectividad (gobierno) e individuo es una igualdad proporcional al daño causado, según la posición del individuo frente al Estado, sus necesidades, sus méritos, etc.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARAMBURO, Mariano, "Filosofía del Derecho", Nueva York: Instituto de las Españas en los Estados Unidos, 1924-1928, Tomo I, paginación varía.
- 2.- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín, "Filosofía del Hombre: Fundamentos de Antroposofía metafísica", México: Espasa-Calpe Mexicana, 1988. (6a. ed.), Pp. 274 (Colección Austral. 1336)
- 3.- BRUNNER, Emil, "La Justicia: doctrina de las leyes fundamentales del orden social", México: UNAM, Centro de estudios filosóficos, 1961, Pp. 359 (colección filosofía contemporánea).
- 4.- CATHREIN, Victor, "Filosofía del derecho: el derecho natural y el positivo", Madrid: Reus, 1958, Pp. 286.
- 5.- CASCIARO RAMIREZ, José María, "Estudios sobre cristología del Nuevo Testamento", Pamplona: Universidad de Navarra, 1982, Pp. 389.
- 6.- CASTAN TOBEÑAS, José, "La idea de justicia: su trayectoria doctrinal y la problemática de sus contenidos", Madrid: Reus, 1968, Pp. 212.
- 7.- CIURANA FERNANDEZ, José María, "La justicia social vista por un católico", Barcelona: Salvador Rosas Bayer, 1951, Pp. 309.
- 8.- DECLAREVIL, J., "Roma y la organización del derecho", México: UTEHA, 1958, (2a. ed.), Pp. 311. (La evolución de la Humanidad: Síntesis colectiva: 21).
- 9.- DEL VECCHIO, Giorgio, "Filosofía del derecho", Barcelona: BOSCH, 1974, (9a. ed.), Pp. 559.

- 10.- D'ORS, Alvaro, "Derecho privado romano", Pamplona: EUNSA, 1986, (6a. ed.), Pp. 635. (Universidad de Navarra. Facultad de Derecho. Manuales., 7).
- 11.- D'ORS, Alvaro, "El Digesto de Justiniano/ versión castellana por Alvaro D'ors... et. al", Pamplona: Aranzadi, 1968-1976, Paginación varia.
- 12.- "El Nuevo Testamento" (según el texto original griego), traducido y comentado por Mons. Dr. Juan Straubinger. Doctro Honoris Causa por la Universidad de Münster (Alemania), Tlaneplantla, Edo de México, 1969.
- 13.- "Gran Enciclopedia Rialp", Tomo V , Cicerón, Pgs. 567-570, Tomo XIII, Justicia, Pgs. 678-686, Tomo XVIII, Patristica, Pgs. 72,80-85, Madrid, 1975, Ediciones Rialp, S.A.
- 14.- FASSO, Guido, " Historia de la Filosofía del Derecho", Madrid: Pirámide, 1982, Tomo I. Antigüedad y Edad Media, (3a. ed.), 1982, Pp. 249.
- 15.- GARCIA CORDERO, Maximiliano, "Jesucristo como problema: Los grandes interrogantes en torno al Hombre-Dios", Salamanca: San Esteban, 1961, Pp. 489. (Colección Agnus: Publicaciones Bíblicas.,1).
- 16.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, "Filosofía del Derecho", México: Porrúa, 1989, (6a. ed.), Pp. 542.
- 17.- GOLDSCHMIDT, Werner, "Justicia y verdad", Buenos Aires: La Ley, 1978, Pp. 591.
- 18.- GOMEZ PEREZ, Rafael, "Conciencia cristiana y conflictos políticos", Barcelona: Dopesa, 1972, Pp. 199.
- 19.- GOMEZ ROBLEDO, Antonio, "Meditación sobre la justicia", Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1982, Paginación varia.

- 20.- HERVADA, Javier, "Introducción Crítica al Derecho Natural", México: Editora de Revistas, S.A. de C.V., (1a. edición mexicana) 1985, Pp.143.
- 21.- HOFFNER, Joseph, "Manual de Doctrina Social Cristiana", Madrid: Rialp, 1964, Pp. 367. (Naturaleza e Historia; 10).
- 22.- IGLESIAS, Juan, "Derecho Romano" . Ariel. Barcelona, 1986. (9a. edición), Paginación varia.
- 23.- KELSEN, Hans, "¿Qué es justicia?", Barcelona: Ariel, 1982., Pp.283. (Demos: Derecho).
- 24.- KRÜGER, Pablo, "Historia, fuentes y literatura del derecho romano", México, 1967, Pp. 361.
- 25.- KURI BREÑA, Daniel, "La Filosofía del Derecho en la Antigüedad cristiana: una curva del pensamiento filosófico", México: UNAM, (3a.ed.), 1960, Pp.83.
- 26.- LORCA NAVARRETE, José F., "Justicia-libertad: fundamentos filosóficos del derecho", Madrid: Pirámide, 1979, Pp.183.
- 27.- MONROY CAMPERO, Francisco Luis, "Perspectivas Jurídicas en el Derecho Hebreo y Romano de un proceso penal", 176 h. México: Escuela libre de Derecho 1973. Tesis (Licenciado en Derecho).
- 28.- MURILLO, Guilebaldo, "Justicia". México, s.n., 1939, Pp. 453.
- 29.- OSSORIO, Angel, "La Justicia", Buenos Aires, Ed. Jurídicas Europa-América, 1961, Pp. 216. (Breviarios de derecho: 44).

- 30.- PIEPER, Josef, "Las virtudes fundamentales", Madrid: Rialp, 1976, Pp.572. (Manuales Universitarios Rialp., 22).
- 31.- PRAT, Ferdinand, "Jesucristo: su vida, su doctrina, su obra", México: Jus, 1948, Tomo I, (2a ed.), (Colección de Teología histórica)
- 32.- RECASENS SICHES, Luis, "La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez: con un estudio previo sobre sus antecedentes en la Patrística y en la Escolástica", Madrid: Jus, 1947, (2a. ed.), Pp. 219.
- 33.- ROPS, Daniel, "Jesús en su tiempo", Barcelona: Luis de Caralt, 1956, Pp. 570: ilus.
- 34.- ROYO MARIN, Antonio, "Jesucristo y la vida cristiana". Madrid: Católica, 1961, Pp. 615. (Biblioteca de autores cristianos., 210).
- 35.- SPENCER, Herbert, "La Justicia", Madrid: La España Moderna, S.A., Pp. 384. (Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia).
- 36.- TOMAS DE AQUINO, Santo, "La Justicia: comentarios al libro quinto de la ética a Nicómaco", Buenos Aires: cursos de Cultura Católica, 1946, Pp. 255.
- 37.- TOMAS DE AQUINO, Santo, "Tratado de la ley, Tratado de la justicia, Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes", México: Porrúa, 1975, Pp. 401. (Colección Sepan cuantos: 301).
- 38.- TRUYOL Y SERRA, Antonio, "Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado", Tomo I: De los orígenes a la Baja Edad Media, Madrid: Alianza, 1982, (7a. ed. aum.), (Alianza Universidad: textos; 8, 40).
- 39.- URDANOZ, Teófilo, "Historia de la Filosofía", Madrid: Católica, 1985, Paginación varia. (Biblioteca de autores cristianos., 455).

- 40.- VERNEAUX, Roger, "Filosofía del hombre", Barcelona: Herder, 1981. (7a. ed.), Pp. 234. (Curso de filosofía tomista., 5).
- 41.- VILARIÑO UGARTE, Remigio, "Vida de Nuestro Señor Jesucristo", Bilbao: El mensajero del corazón de Jesús, 1958, (13a. ed.), Pp. 827.
- 42.- VILLORO TORANZO, Miguel, "Del derecho hebreo al derecho soviético: ensayos de filosofía de historia del derecho", México: Escuela Libre de Derecho: Fondo para la difusión del Derecho, 1989, Pp. 340.
- 43.- VILLORO TORANZO, Miguel, "La justicia como vivencia", México: Jus, 1979, Pp. 438. (Nueva colección de estudios jurídicos., 18).